



INFORME DE AUDITORÍA – Versión 2.1

AREA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIAS

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, VIGENCIA, 2020.
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

INFORME FINAL

**SINCELEJO-SUCRE
ABRIL DE 2021**



JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre.

JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor Departamental Sucre

ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN
Jefe de Control Fiscal y Auditorias
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

JHOANA ARRIETA DÍAZ
Líder

RAMÓN BUELVAS ROMERO
Auditor



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1 Sujeto de Control y Responsabilidad	6
2.2 Responsabilidad de la Contraloría General del Dpto Sucre	6
2.3 Objetivo General	8
2.3.1. Objetivos Específicos	8
2.4. Opinión Financiera	9
2.4.1. Fundamento de la opinión	9
2.4.2. Opinión Contable	10
2.5 Opinión sobre el presupuesto	11
2.5.1 Fundamento de la opinión	12
2.5.2. Opinión presupuestal	13
2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN	14
2.6.1 Fundamento del concepto	14
2.6.2 Concepto con Observaciones	15
2.7 Concepto sobre calidad y eficiencia del CFI	15
2.8 Concepto sobre efectividad plan de mejoramiento	17
2.9 Concepto sobre rendición de cuenta	18
2.10 Fenecimiento de la cuenta	19
2.11 Observaciones de la auditoria	21
2.12 Denuncias Fiscales....	21
2.13 Plan de mejoramiento	21
3. MUESTRA DE AUDITORIA	22
4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES	22
4.1 Otros -traslados solicitud ciudadana	22
5 RELACIÓN DE HALLAZGOS	23
5.1. Macroproceso Financiero	23
5.2 Macroproceso Presupuestal	56



1. HECHOS RELEVANTES

La Alcaldía Municipal de San Onofre, presenta en sus antecedentes, el No Fenecimiento de la cuenta de la vigencia 2019, en donde uno de sus conceptos sobre el control financiero y presupuestal fue desfavorable y la opinión a los estados financieros de dicha vigencia fue con abstención, debido a que existió una limitación para revisar y comprobar el reconocimiento de transacciones, registros y saldos que fueron presentados en los canales de información a los cuales se tuvo acceso por ejemplo el CHIP, ya que los soportes se encuentran en proceso de reconstrucción por un siniestro (incendio) ocurrido durante la vigencia 2019 y paralelamente a la fecha de ejecución de la auditoria la administración actual aún no contaba con la información contable requerida como: los libros auxiliares, conciliaciones bancarias, ejecuciones presupuestales, pagos de obligaciones, cuentas por pagar y demás que permitieran el cruce de la información para su verificación.

Para la vigencia 2020, según el juicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS, han sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión, las cuentas que se encuentran afectando la razonabilidad de los estados financieros, como las cuentas por cobrar, debido a la falta de un estudio sobre el riesgo de cobrabilidad; la propiedad, planta y equipo, con incertidumbre de un inventario de bienes debidamente codificado con las cuentas y subcuentas del Plan General de Contabilidad Pública, entre otras, la falta de acciones tendientes al saneamiento de las partidas que afectan la razonabilidad de los Estados Financieros.

Lo anterior, originó el riesgo de inexactitudes de las valoraciones de los saldos iniciales, por lo que la Contraloría General del Departamento de Sucre procedió a efectuar comparaciones de cifras en las cuentas significativas y análisis en aquellas que presentaron diferencias.

(...)



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

ELOY GUILLERMO BERRIO JULIO

Representante Legal

Alcaldía Municipal San Onofre Sucre

San Onofre

Asunto: Informe final de Auditoria Financiera y de Gestión

Respetado doctor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Alcaldía Municipal de San Onofre, por la vigencia 2020, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoria al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante la Resolución Número 032 del 01 de febrero del 2021, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información en medio físico y digital, suministrada por la Rendición de cuentas que reposan en las instalaciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre. El reporte de los avances de los planes de mejoramiento de la vigencia auditada, y analizadas por el equipo auditor, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo jurídicamente establecido para que emitiera pronunciamiento.



Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Alcaldía Municipal de San Onofre, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Municipio de San Onofre en la toma de decisiones sobre su visión de desarrollo, reconocimiento del territorio, de sus actores, de sus necesidades y sus potencialidades, con el fin de proteger la integridad étnica y cultural, guiando la recuperación y renovación del territorio de los Montes de María y del Golfo de Morrosquillo, mediante la gestión de directrices estratégicas de planificación, saneamiento y diseño de etnos-desarrollo social, económico, institucional y ambiental con enfoque territorial diferencial para la atención de las comunidades negras y afro descendientes, que mejoren la Calidad de Vida con Oportunidad para todos.

El municipio de San Onofre - Sucre es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normativa aplicable en cada caso y del control interno que la entidad considere necesario para permitir que toda la información reportada a la Contraloría General del Departamento de sucre se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. La Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las normas ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando exista.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización



Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 032 de 01 de febrero, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI"

Como parte de la auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGDS aplicó juicio profesional, mantuvo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumplió con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

Al efectuar dichas valoraciones, la CGDS tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración Municipal, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar la opinión.

No obstante, en el trabajo de auditoria, se presentaron inconvenientes con la calidad de la información suministrada por la entidad, por cuanto ocurrieron diversas situaciones, tales como envío de reportes de presupuesto y cartera, que posteriormente fueron modificados, lo que generó inconvenientes de procedimientos y pruebas en la auditoría.

Los documentos que fueron allegados para la evaluación contable los cuales no soportan las cifras registradas, por lo que no constituyeron evidencia suficiente para establecer la razonabilidad de las cifras.

Se realizaron requerimientos de información que fueron entregados de manera incompletos o que no correspondían a lo requerido por la auditoría, por lo que hizo necesario reiterar las solicitudes como en el caso de la constitución de reservas presupuestales, por cuanto la entidad constituyó los saldos de los compromisos como reservas sin establecer cuáles eran inducidas o cuáles por caso fortuito o fuerza mayor.



Se dio a conocer esta situación, a través de la realización de mesa de trabajo con la entidad, quienes allegaron documentos en forma posterior, que para algunas situaciones no fue lo requerido por el grupo auditor y para los otros casos, ya se había recibido dicha información, esto generó inconvenientes en el contenido del procesamiento de la información, debido a las modificaciones antes mencionadas.

Estas situaciones se presentaron desde el inicio de la auditoria, y no son atribuibles a las condiciones de suministro de la información por el incendio de las oficinas de tesorería y demás dependencias financieras, evidenciándose la inexistencia de documentos y soportes que generaron las incertidumbres respectivas y las incorrecciones del presente informe.

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha comunicado a los responsables de la dirección del sujeto de control auditado, cuestiones como el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y las observaciones significativas de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría General del Departamento de Sucre en el transcurso de la auditoría.

2.3 OBJETIVO GENERAL

La auditoría financiera y de gestión, se enfoca en riesgos y enfatiza su desarrollo en la aplicación del juicio o criterio del profesional durante todo el proceso auditor para determinar si la información financiera, presupuestal y de gestión de inversión y gasto, según concepto y opinión de una entidad se presenta de conformidad con el marco regulatorio aplicable para el feneamiento de la cuenta fiscal.

2.3.1 Objetivos específicos

- Expresar una opinión, sobre si los estados o cifras financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error
- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para cada sujeto de control y en caso de que aplique evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto
- Emitir un concepto sobre el manejo del recurso público administrado o un concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública



- Ser insumo para emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada

2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2020

La Contraloría General del Departamento de Sucre ha auditado los estados financieros de la Alcaldía Municipal de San Onofre, que comprenden al balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, Estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

2.4.1 Fundamento de la opinión

Los estados financieros de la alcaldía Municipal de San Onofre con corte al 31 de diciembre de 2020 presentan activos por \$107.309.030.216, siendo transferencias por cobrar la cuenta de mayor representatividad, con el 24% del total de activos; sin embargo, no se ha valorado el deterioro de estos bienes que conforme a documentos que reposan en la entidad han sido afectados por el desgaste propio del uso y a varios años de iniciada su construcción, por lo que se establece una incorrección sin determinar cuantía, por la incertidumbre sobre la afectación que pueda ocurrir sobre la razonabilidad de las cifras.

Se establecieron incorrecciones por la falta de evidencia y soportabilidad de las cifras registradas en las cuentas por cobrar; es así, que se determinaron incertidumbres, en razón a que los valores registrados en la contabilidad no corresponden con los reportes de cartera que son soporte de éstos.

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los \$118.260.416.476, el 69% del total de activos más pasivo, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros, debido a que las cifras superaron el valor de la materialidad establecida en el proceso. Siendo de ellos los casos más representativos, cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, plan de activos para beneficios pos-empleo, bienes de uso público, e históricos y culturales, entre otros, así como también se registraron imposibilidades sobre el pasivo entre ellos los beneficios a los empleados.

También se registran observaciones, por la adopción del nuevo marco normativo hacia las normas internacionales de información financiera, e inconsistencias tales como:



A las cuentas por cobrar debió efectuársele un estudio sobre el riesgo de cobrabilidad; sin embargo, no se soportó durante el proceso auditor, cómo se llega al cálculo de las partidas registradas en la contabilidad, ni el reporte con el cálculo por antigüedad, ni el estudio por riesgo, lo que conlleva a establecer incorrección por incertidumbre ante la imposibilidad de obtener evidencia sobre la razonabilidad de los saldos por deterioro de los deudores.

La situación de cartera no es reflejada de forma fidedigna en los estados financieros, situación ésta que deja claro que los saldos registrados en el estado de cartera difieren de los reflejados en los estados financieros presentados por el municipio a los entes de control y que es motivo de evaluación de esta auditoría.

Además no existen las notas a los estados financieros, por lo tanto no se está cumpliendo con lo establecido en el numeral 6.4 del marco conceptual para entidades de gobierno, donde el municipio debería revelar en las notas a los estados financieros, la información adicional que sea necesaria para una mejor comprensión por parte de los usuarios, de las cifras contenidas en los estados financieros, al igual que las revelaciones las cuales ayudan a un mayor entendimiento de las cualidades de la información registrada en los estados financieros.

En cuanto a las propiedades plantas y equipos, se establecieron incorrecciones por incertidumbre material y significativa, ya que se evidenció de acuerdo con las entrevistas realizadas y la información recaudada que en el municipio de San Onofre no presenta un inventario de bienes debidamente codificado con las cuentas y subcuentas del Plan General de Contabilidad Pública, o sea que no presenta la identificación plena de los bienes muebles e inmuebles, muy a pesar que en vigencias anteriores se contrató la depuración de la información contable.

La falta de acciones tendientes al saneamiento de las partidas que afectan la razonabilidad de los Estados Financieros, con el fin de lograr una información financiera con las características de razonabilidad, confiabilidad y relevancia.

En términos generales el equipo auditor no tuvo soportes suficientes que permitan verificar la ejecución financiera de los recursos y por ende no se tuvo sustento que soporte las cifras; haciendo imposible verificar los registros contables, por lo que se determinó incertidumbre ante la imposibilidad de obtener evidencia y verificabilidad sobre casi el 80% de los activos y pasivos del ente territorial.

2.4.2 Opinión Contable



De acuerdo con los resultados de la auditoría, el equipo auditor determinó una opinión negativa sobre los estados financieros:

Opinión Negativa

En opinión de la Contraloría General del Departamento de Sucre, de acuerdo con lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros no presentan razonablemente en todos los aspectos significativos la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y los resultados de sus operaciones en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, debido a la existencia de inconsistencias e imposibilidades que son materiales y generalizadas, si se establece la significancia que las cuentas en que se determinan y su posible efecto acumulativo sobre los estados financieros.

2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2020

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría General del Departamento de Sucre ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2020, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

2.5.1 Fundamento de la opinión

La Contraloría Departamental de Sucre, ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGDS, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección “*Responsabilidades del Auditor*” en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Departamental de Sucre, es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría General del Departamento de Sucre, ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría de Sucre considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

El municipio de San Onofre proyectó en recaudar en ingresos en la vigencia fiscal 2020 un monto total de \$ 94.741.442.944, de los cuales logró recaudar un total de \$ 82.935.649.833, que representa el 87,5% de lo programado, y donde los ingresos corrientes fueron el 99% y solo el 1% recursos de capital. De los ingresos corrientes ejecutados el 7% fueron por ingresos tributarios y el 92% por no tributarios, lo cual deja claro que la mayor parte de los ingresos son por transferencias de la nación casi en un 100% de los ingresos no tributarios.

Como resultado de la auditoría, se determinó que la Alcaldía Municipal de San Onofre comprometió en gastos el 86% de la apropiación definitiva para 2020, siendo la ejecución del gasto de funcionamiento el 4,85%, el gasto por servicio a la deuda el 0,67% y los gastos de inversión el 94,48% porcentaje que se puede considerar alto. Es así como se constituyeron reservas por el 2,11% y cuentas por pagar por el 0,9% de lo comprometido durante la vigencia, que no contaron con PAC.

REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

Las reservas presupuestales constituidas por la alcaldía Municipal de San Onofre, a diciembre 31 de 2020, fueron de \$ 1.721.915.509, sobre las cuales la auditoría detectó que pese a lo reglado en el artículo 89 del Estatuto Orgánico del



Presupuesto que menciona: “(...) al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente constituidos y desarrolle el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de cada año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2008 de 2019 que estableció “Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2019 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales.”

Por otra parte, se determinaron que estas reservas presupuestales en un 100% no están debidamente justificadas como fuerza mayor o caso fortuito, originadas en debilidades en la planeación contractual. Por lo anterior, la Contraloría General del Departamento de Sucre no refrenda, las partidas de las reservas presupuestales

De las reservas presupuestales constituidas por la Alcaldía Municipal de San Onofre, a 31 de diciembre de 2020, por concepto de fuerza mayor y caso fortuito, se establecieron incorrecciones materiales, sobre partidas que no cumplen con los requisitos porque obedecen a situaciones previsibles en la planeación contractual, de igual manera se determinaron incorrecciones significativas y no materiales que afectaron los rubros de inversión que sumadas sobrepasan la materialidad establecida conforme a los parámetros de la guía de auditoría financiera.

2.5.2 Opinión Presupuestal

De acuerdo con los resultados de la auditoría, el equipo auditor determinó una opinión limpia sin salvedad, sobre el presupuesto así:

Opinión Limpia sin salvedades.

“En opinión de la Contraloría General del Departamento de Sucre, el presupuesto adjunto presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, económicos, sociales, de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable”

Lo anterior teniendo en cuenta que el total de las incorrecciones ascendieron a un total de \$917.512.799, cifra que no superó la materialidad establecida en el proceso.

2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2020

El artículo 2º del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es a función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada para la alcaldía municipal de San Onofre sucre”.

Es así como la Contraloría General del Departamento de Sucre, emite concepto sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

2.6.1 Fundamento del concepto

Dentro de la formulación del proyecto se debe identificar la necesidad u oportunidad, y la adecuada caracterización de la problemática, la articulación con los desafíos previstos en los Planes de Desarrollo, y el planteamiento de las posibles alternativas de solución y poder dar la recomendación más adecuada, y sobre la estructuración del proyecto debe comprender un conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que deben realizarse para definir el esquema más eficiente de ejecución de los recursos y dar inicio a la inversión con el menor margen de error posible, para así reducir los niveles de incertidumbre y los riesgos potenciales en diferentes aspectos.

En el municipio de San Onofre no es claro o no existe evidencia de cómo se ejecutan las actividades propias del proyecto y cómo se produce la entrega de los bienes y/o servicios contemplados para atender las necesidades sociales que le dieron al proyecto. No se sabe a ciencia cierta si se ejecutan todas las actividades que fueron planeadas para cumplir con el alcance y los objetivos propuestos en la formulación del proyecto, por lo que debe existir unos informes del contratista y supervisor o interventor que aseguren una buena coordinación con los diferentes actores



vinculados al proyecto, el control del presupuesto, el cronograma y otras acciones de gerencia de este.

Aunque debe ser importante que desde su formulación se piense en la sostenibilidad para la operación y el mantenimiento de los bienes y/o servicios entregados no se visualiza las actividades requeridas para cumplir con este propósito, lo cual pone en riesgo el cierre financiero del proyecto y por tanto el cumplimiento de los fines propuestos con la ejecución del proyecto, particularmente de los impactos sociales positivos y negativos reales logrados en términos del cambio en el bienestar de la población al terminar la operación del mismo, analizando a su vez las posibles desviaciones ocurridas frente a lo planeado.

2.6.2 Concepto Con Observaciones

La Contraloría Departamental de Sucre, como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión, es **Con Observaciones** producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo porque no existe evidencia de cómo se ejecutan las actividades propias del proyecto y cómo se produce la entrega de los bienes y/o servicios contemplados para atender las necesidades sociales que le dieron origen al proyecto y a la existencia de los informes del contratista y supervisor o interventor que aseguren una buena coordinación con los diferentes actores vinculados al proyecto, al control del presupuesto; lo cual pone en riesgo el cierre financiero del proyecto y por tanto el cumplimiento de los fines propuestos con la ejecución del mismo, particularmente de los impactos sociales positivos y negativos reales logrados en términos del cambio en el bienestar de la población.

2.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, Contraloría de Sucre, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de ineficiente; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de Ineficaz; la Contraloría de Sucre teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

¹ Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptualizar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto Inefectivo, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 2.2, como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	2,2
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	INEFECTIVO

Ahora bien, la Alcaldía Municipal de San Onofre en su resultado de la evaluación del diseño de controles implementados, determinó una calificación *de adecuado*; sin embargo, en el proceso auditor, respecto a la evaluación sobre la efectividad del control interno financiero y de acuerdo con la metodología vigente en la guía de auditoría que valora el diseño del control, la existencia y la efectividad de los mismos en la vigencia auditada, el puntaje final fue 2.2, como se muestra en la anterior tabla, valor que permite a la Contraloría General del Departamento de Sucre, conceptualizar, que para el período auditado, la calidad y eficiencia del control interno, es Inefectivo.

Este resultado sustentado en la inaplicabilidad de los controles, la falta de soportabilidad de las cifras contables, la inoportunidad en los registros que se realizan al final del año en forma global, la falta de cierre financiero, presupuestal y contable conllevó a que se efectúen registros sin tiempo para conciliar, verificar y soportar las cifras.

Adicionalmente, no se exigen a los contratistas (entre ellos, los de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los de suministro) que se presenten informes financieros de la ejecución de las cifras, la labor de supervisión contractual es insuficiente para sustentar el seguimiento de las operaciones y no se cumple con un repositorio idóneo para los documentos correspondientes a los trámites y aprobación de los requisitos de los beneficiarios de los proyectos; entre otras situaciones, que se detallan en este informe.

La oficina de control interno, ni la administración realizaron seguimiento a los planes de mejoramiento, por lo que no existe los documentos o soportes que justifiquen el cumplimiento de metas en las acciones correctivas propuestas sobre cada una de las observaciones configuradas en auditorias anteriores sobre las inconsistencias de los estados financieros, los cuales siguen intactas hasta este momento.

2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

Para la Alcaldía Municipal de San Onofre, el plan de mejoramiento se venció el 9 de diciembre de 2020, generando un sancionatorio # 157 de fecha 07 de enero del 2021

El plan de mejoramiento fue presentado extemporáneo el 10 de febrero de 2021, se le dio conformidad de parte del grupo el 15 de febrero de 2021, pero se dejó claridad que estaban sancionados. Se envió a la entidad sin observaciones el 15 de febrero.

El Plan de Mejoramiento comprende Cuarenta (40) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo con la resolución interna de planes de mejoramiento, y teniendo en cuenta la línea de auditoria (Financiera y de Gestión) llevada a cabo en este proceso auditor, fueron analizados los que presentaron impacto en este proceso auditor, obteniendo como resultado seis (6) acciones de mejoramiento implementadas por la Alcaldía Municipal de San Onofre, las cuales fueron evaluadas teniendo en cuenta los avances realizados sobre el cumplimiento de las metas propuestas, sin embargo el resultado de dicha evaluación resultó **Inefectivas** (menor o igual a 80 puntos) de acuerdo a la calificación de **51,43**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	57,1	0,20	11,4
Efectividad de las acciones	50,0	0,80	40,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	51,43
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Las seis (6) acciones de mejoras, con impacto financiero y de gestión, fueron evaluadas, en la que el estado abierto (A), de dichas acciones, deja en evidencia la



inefectividad de los controles, así como la falta de compromiso por parte de quien se encuentra liderando cada proceso de la entidad.

En este caso, la Resolución N° 117 de 2012, en su artículo Décimo Noveno dispone, que, en los casos de incumplimiento del plan de mejoramiento, se dará inicio con un proceso administrativo sancionatorio contra el representante legal y como solidario responsable del jefe de la oficina de control interno de la entidad sujeto de control, siguiendo para el efecto, los lineamientos establecidos por la CGDS y demás disposiciones que modifiquen desarrollen o complementen.

En este caso, el grupo auditor no puede establecer sanciones, debido a que las acciones se encuentran dentro del término de cumplimiento de dicha actividad.

2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta

La Alcaldía Municipal de San Onofre rindió la cuenta de la vigencia 2020, de manera extemporánea, teniendo en cuenta los términos establecidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, a través de la Resolución N. 001 de 2016, “Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría General del Departamento de Sucre” y Resolución N. 001 del 4 de enero del 2020 “Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados” ...

El primer semestre fue rendido el 31/08/2020, que de acuerdo con la Resolución N. 001/2016, la fecha de presentación corresponde a la fecha 16/07 de cada vigencia.

Así mismo, el segundo semestre fue rendido el 01/02/2021, que de acuerdo con la Resolución N. 001/2016, la fecha de presentación corresponde a la fecha 15/01 de cada vigencia.

Es así, que este Órgano de Control, emitió sancionatorio # 257 de fecha de envío por parte de la oficina de Control Fiscal y Auditoria de fecha 10/03/2021.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Desfavorable de acuerdo, con una calificación de 57.7 sobre 100 puntos, observándose que el Alcaldía de San Onofre cumplió parcialmente con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición



de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, el día 28 de febrero de 2020, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	58,3	0,3	17,50
Calidad (veracidad)	50,0	0,6	30,00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			57,5
Concepto rendición de cuenta a emitir			Desfavorable

En cuanto a la suficiencia y la calidad de los procesos misionales seleccionados, la información presentada y confrontada en el ejercicio auditor no refleja diferencias sustanciales que ameriten su contradicción.

2.10 Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por la Alcaldía Municipal de San Onofre de la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Financiera (negativa), la Opinión Presupuestal (limpia sin salvedades) y el Concepto sobre la gestión (desfavorable), lo que arrojó una calificación consolidada de 42 puntos; de igual manera arrojo indicadores financieros con resultado ineficaz, como se observa en las siguientes tablas:

MACROPROCESO PRESUPUESTAL 60%

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/OPINIÓN
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100,0%			15,0%	OPINION PRESUPUESTAL
			EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100,0%			15,0%	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	0,0%	100,0%			15,0%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	68,5%		56,3%		25,0%	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	57,4%	100,0%	56,3%	70,0%	42,0%	Desfavorable

MACROPROCESO FINANCIERO 40%

GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0,0%			0,0%	0,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
									Negativa
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	200%	0,0%			0,0%	0,0%	0,0%

FENECIMIENTO

TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES	34,4%	100,0%	56,3%		42,0%
		CONCEPTO DE GESTIÓN	INEFICAZ	EFICIENTE	ANTIECONOMICA		
		FENECIMIENTO				NO SE FENECE	

INDICADORES FINANCIEROS	39,5%	58,3%	INEFICAZ	48,9%
-------------------------	-------	-------	----------	-------

2.11 Hallazgos de auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron diecinueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales siete (7) tienen incidencias disciplinarias, dos (2) incidencia disciplinaria, fiscal penal, como se relacionan a continuación:



Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	19	
2. Disciplinarios	7	
3. Disciplinario, Fiscal y Penal	2	\$636.066.013
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	

2.12 Denuncias fiscales

En el proceso auditor, no se presentó ninguna denuncia al respecto.

2.13 Plan de mejoramiento

Como resultado de la presente auditoría, la Alcaldía Municipal de San Onofre Sucre debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado a través del correo institucional controlfiscal@contraloriasucre.gov.co, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 117 de 2012. La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Sincelejo-Sucre, 30 de 04 de 2021

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit: 892280017-1



3. MUESTRA DE AUDITORÍA

La Alcaldía Municipal de San Onofre, rindió Doscientos treinta y seis (236) contratos por valor de \$4.240.618.450, de los cuales para el desarrollo de la auditoría se determinaron Diez (10) contratos como parte de la muestra por valor de \$627.096.876, equivalente al 15% de la ejecución de los recursos.

De la muestra seleccionada a través del aplicativo de muestreo, la muestra óptima arrojó un total de 8 contratos, sin embargo, en el desarrollo del proceso contractual, fueron revisados un total de 10 contratos, en los que se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

Nº	Dependencia	Cantidad	Valor
1	Municipio de San Onofre	10	\$627.096.876

4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

No fueron incorporadas denuncias fiscales a la Auditoría Financiera y de Gestión.

4.1 Otros- Traslado Solicitud Ciudadana

La doctora MARIA CRISTINA QUINTERO QUINTERO directora de vigilancia fiscal de la Contraloría General de la Nación, mediante oficio 2021EEE0002612, remitió traslado solicitud ciudadana 2021-199917- 80704-SE cuyo objeto es aviso o información para transmitir actuaciones de la administración municipal de San Onofre referente a, informar, acerca de alertarlo sobre la iniciativa de la administración de iniciar un proceso de restructuración de pasivos de ley 550 de 1999 y de ajuste fiscal.

El equipo auditor mediante mesas de trabajo con los funcionarios y el Concejo Municipal, responsable de la presentación y aprobación del proyecto de acuerdo para las facultades necesarias, pudo establecer que el proyecto fue archivado porque éste no cumplía con los requisitos legales exigidos para estos casos, las cuales fueron expuestas en la reunión programada, la administración quedó en



evaluar las recomendaciones del concejo municipal para tener en cuenta en una próxima iniciativa, el equipo auditor manifestó de forma clara las exigencias de estos procesos y recomendó a la administración cumplir con todos los requisitos legales exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para poder acoger este proceso.

Se concluye por esta auditoría que hasta el momento no existe ninguna violación de tipo legal dentro de las actuaciones de la administración que sólo presentó el proyecto de facultades para acogerse al proceso e instó al Concejo Municipal a cumplir con su cometido estatal de realizar control político sobre cualquier actuación de la administración sobre estos casos.

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

5.1 Macroproceso Financiero

Hallazgo Administrativo N°1 - Avance del proceso de saneamiento contable en el municipio - con presunta incidencia disciplinaria

La Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre dentro del proceso de saneamiento contable debió realizar algunas acciones tendientes al saneamiento de las partidas que afectan la razonabilidad de los Estados Financieros, con el fin de lograr una información financiera con las características de razonabilidad, confiabilidad y relevancia. Las cuales debieron iniciar con identificación de las partidas que requieren ser saneadas y finaliza con el registro contable que se encuentra sustentado en el acto administrativo, que dispone adoptar la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, que se detallar de la siguiente:

1. Identificar, analizar y generar la información de las partidas susceptibles de saneamiento.
2. Documentar las partidas que se van a sanear
3. Elaborar certificaciones y ficha evaluación técnica
4. Consolidar la información
5. Realizar la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable
6. Tramitar el acto administrativo que aprueba el saneamiento contable
7. Efectuar el registro de las partidas saneadas
8. Elaborar el informe mínimo semestral del Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable



Esta auditoria después de evaluar las evidencias sobre los procesos de saneamiento contable que la Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre ejecutó según resolución 107 de 2017 con el fin de facilitar el registro y control de los ajustes que se hagan con ocasión del proceso de saneamiento contable de que trata el **artículo 355 de la Ley 1819 de 2016**, determino que:

- No existe constancia de los procesos sobre la presentación e identificación de las partidas contables que debieron sanearse.
- No existe ficha técnica de actuaciones administrativas donde se expongan los trámites que se realizaron y se sustentaron en la necesidad de saneamiento, la causa que se tomaron para ello y el marco normativo aplicables. Lo anterior con base a las normas archivísticas y anexo todo el material documental que respalda la actuación administrativa.
- No existe Certificación del contador de la información a depurar según se requiera.
- Estado de cuenta a depurar
- Certificación de registro contable a depurar
- Certificado impacto patrimonial de la depuración
- Certificado de Costo Beneficio
- No existe reporte consolidado definitivo y el cuadro resumen de las partidas a sanear.
- No existe Informe de recomendaciones al alcalde del saneamiento de las partidas
- No existe Proyecto de resolución de saneamiento de las partidas y solicitud de la revisión a la Oficina Asesora Jurídica.
- No existe Resolución que acoge la recomendación del Comité y dispone el saneamiento de las partidas por parte del alcalde.
- No existe informe donde se reporta al alcalde la gestión adelantada por el Comité en materia de saneamiento contable de la entidad.

Las pruebas recolectadas demuestran los inconvenientes que presenta este proceso de depuración en la Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre, lo cual demuestran la falta de evidencias en los procesos ejecutados y que no dan fe que esta entidad haya culminado con las actividades necesarias para emitir una información financiera con las características de razonabilidad, confiabilidad y relevancia.



De esta forma el decreto 403 de 2020 establece que las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

De igual forma los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos - técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.

Por lo anterior será objeto del proceso disciplinario el hecho de que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2020, el municipio con el actuar de no dar cumplimiento a la resolución 107 de 2017 con el fin de facilitar el registro y control de los ajustes que se hagan con ocasión del proceso de saneamiento contable de que trata el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, permite evidenciar que no se llevó en debida forma los libros de registro de la contabilidad financiera.

El municipio de San Onofre en esta vigencia no mantuvo y no perfeccionó el Sistema de Control Interno, que forma parte integral de los sistemas contables, financieros y de operaciones, que en conjunto permiten llevar en debida manera la información contable de la entidad, lo que impidió conocer con total claridad y veracidad por parte de esta auditoria la realidad financiera, mostrando dentro de los estados financieros 2020 datos que no cuentan con la razonabilidad exigida por la norma contable en Colombia.

Por esta conducta los responsables de la información en la entidad de acuerdo con **los artículos 34 y 48 de la Ley 734 de 2002** quebrantaron el principio de responsabilidad. Y esta falta se califica provisionalmente como gravísima a título de culpa grave.



Respuesta de la Entidad:

Con respecto a lo expresado por el ente de control, nos permitimos informar lo siguiente: se realizó el proceso de saneamiento y adopción de las NIIF en la vigencia 2017, por tanto, no consideramos de gran relevancia la observación para la vigencia 2020, lo recomendable sería hacer una revisión a ese proceso de saneamiento y contemplar la posibilidad de atender esas exigencias de acuerdo al plan de mejoramiento que se pretende desarrollar con el ente de control, producto de este proceso de auditoria.

Las observaciones hacen referencia a un proceso de saneamiento de la vigencia fiscal 2017, la cual no era objeto de esta auditoría que se realizó.

Los hechos económicos que se presentaron durante la vigencia 2020 fueron aportados al equipo auditor. Por lo que diferimos por la observación planteada del equipo auditor que no se llevaron los registros contables en su debida forma. Anexo libro diario y libro mayor.

Consideraciones de la CGDS:

Respecto a este punto, se tiene: Con respecto a lo expresado por el ente de control, nos permitimos informar lo siguiente: se realizó el proceso de saneamiento y adopción de las NIIF en la vigencia 2017, por tanto, no consideramos de gran relevancia la observación para la vigencia 2020, lo recomendable sería hacer una revisión a ese proceso de saneamiento y contemplar la posibilidad de atender esas exigencias de acuerdo al plan de mejoramiento que se pretende desarrollar con el ente de control, producto de este proceso de auditoria.

Si bien es cierto, que durante el proceso auditor se revisó el proceso de saneamiento realizado por la entidad, fue porque la misma entidad lo puso a disposición debido a que en la vigencia auditada (2020), no se hizo.

Ahora bien, decir que no se considera relevante para la vigencia auditada, es dejar ver que dicho proceso no surgió efectos, tal y como lo demuestran las cifras reflejadas en los estados financieros con corte 31/12/2020, objeto de la auditoria.

Este proceso debe ser de manera continua, en donde se permita mantener la razonabilidad de los estados financieros, razón por la cual el grupo auditor determinó incorrecciones que superaron el porcentaje de materialidad determinado para este proceso, y que fueron dadas a conocer al responsable de dicho proceso,



entre las cuales se encuentran plasmadas en el presente informe como se relacionan algunas de ellas:

- la situación de cartera no es reflejada de forma fidedigna en los estados financieros, situación está que deja claro que los saldos registrados en el estado de cartera difieren de los reflejados en los estados financieros presentados por el municipio.
- el municipio registra inadecuadamente los cobros de la sobretasa ambiental, llevándolo como ingresos fiscales, siendo recaudos a favor de terceros.
- en los libros de contabilidad del municipio no se refleja la disminución por deterioro de la cuenta por cobrar ni la diferencia entre este y el valor recibido el cual debe reconocer como ingreso o gasto en el resultado del periodo.
- depósitos judiciales vigencia actual, un valor de \$ 302.229.590 de los cuales no cuenta con ningún detalle que pueda dar claridad de esta transacción, de igual manera no hay ningún registro en la contrapartida de la cuenta.
- Las cifras presentadas en la subcuenta 2436 retención en la fuente, no refleja la realidad del pasivo que tiene el municipio ante la DIAN... al igual que las cifras de las estampillas a favor de terceros.
- No se encuentran creadas las cuentas de orden.

En este punto: Las observaciones hacen referencia a un proceso de saneamiento de la vigencia fiscal 2017, la cual no era objeto de esta auditoría que se realizó.

Cabe aclarar, que este proceso de saneamiento no fue el objeto de la auditoria y conocimiento tiene el responsable de dicho proceso, dado que en el caso de haber auditado la vigencia 2017, el contrato de este proceso de saneamiento hubiese sido elevado a detrimento, dado que no fue aplicado a los estados financieros, que como prueba de ello se encuentra en la presentación de las cifras contables de la vigencia 2020.

Por lo anterior, el grupo auditor mantiene en firme la connotación administrativa con incidencia disciplinaria y será trasladada a la entidad competente.

Hallazgo Administrativo N°2 – Rentas por Cobrar

En la Alcaldía Municipal de San Onofre - sucre mediante Acuerdo “por medio del cual se expide el estatuto tributario municipal, el cual tiene como objeto la definición general de las rentas del municipio, su administración, determinación fiscalización, liquidación recaudo y control, así como su régimen sancionatorio. Los principios



básicos y las normas fundamentales que se establecen son aplicables a todos los impuestos, tasas, y contribuciones, y en general todas las rentas del ente territorial.

Las principales rentas que se manejan en la Alcaldía Municipal de San Onofre - sucre son las siguientes:

- Impuesto predial unificado.
- Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros
- Sobretasa bomberil.
- Impuesto Municipal de espectáculos públicos.
- Impuesto de delineación urbana.
- Estampilla pro - cultura.
- Estampilla para el bienestar del adulto mayor y la tercera edad
- Sobretasa a la gasolina motor.
- Contribución especial de seguridad.
- Transporte de Hidrocarburos
- Degüello de ganado menor

Causación de los impuestos municipales

Hay que tener en cuenta que se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

En conclusión, los activos se definen en la NICSP como los recursos controlados por una entidad como consecuencia de sucesos pasados y de los cuales se espera que fluyan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio para la entidad y una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, distinta de servicios en especie, que cumpla la definición de activo se reconocerá como tal si, y sólo si:

- a) es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuros asociados con el activo; y
- b) el valor razonable del activo pueda ser medido con fiabilidad.



Dentro del manual de política contable de la Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre se estableció de forma clara que.

17.5. Impuestos por cobrar:

Representa el valor de los ingresos tributarios, anticipos y retenciones pendientes de recaudo, determinados durante el periodo en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme, con independencia del periodo fiscal al que correspondan.

La cuenta por cobrar por concepto de impuestos se reconocerá cuando la declaración o liquidación o acto administrativo quede en firme; cuando la declaración sea simultánea con el pago no habrá lugar al reconocimiento de una cuenta por cobrar.

Cuando exista una liquidación y la misma no se encuentra en firme, el valor estimado se reconocerá en cuentas de orden y una vez se cumplan los criterios para su reconocimiento se trasladará como una cuenta por cobrar.

Los derechos de cobro surgen con ocasión de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes como por ejemplo; el impuesto al consumo, degüello, tasa a la gasolina entre otros, o con la firmeza de las liquidaciones oficiales (liquidación oficial de aforo o la liquidación oficial de revisión o corrección) o de los actos administrativos que determinen el valor de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, pues es necesario que las providencias emitidas por la ALCALDÍA, se encuentren en firme para que sean ejecutables.

De acuerdo con el marco conceptual los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

1.2.1. Reconocimiento 6. *La entidad reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.*

1.2.2. Medición 8. Los ingresos por impuestos se medirán por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes.

El municipio de San Onofre debió cumplir con la tarea de gestionar tributos, para el cual era necesario implementar acciones en diferentes aspectos, cuyo objetivo era fortalecer institucionalmente los funcionarios, contar con herramientas y procesos debidamente estructurados para que todos los actores en esta misión contribuyan a que se logre las metas de recaudo de ingresos propios en el municipio. Hay que entender de parte de la administración que la mayor cantidad de tareas corresponden al municipio, siempre encaminadas a lograr el pago oportuno por parte del sujeto pasivo. Y debe proponerse las tareas a cargo de administración y contribuyentes, bajo el esquema de liquidación por la administración municipal, las cuales pueden ser:

1. Identificar al contribuyente o universo de contribuyentes a partir de bases de datos propias o de terceros, permisos, licencias, formatos de inscripción o actos que lo relacionen directamente con el hecho generador del tributo.
2. Verificar que se cuenta con los datos necesarios para liquidar el tributo, como son bases gravables, tarifas, exenciones o tratamientos preferenciales
3. Liquida el tributo en los formatos establecidos, previamente formalizados.
4. Entrega o remite formatos liquidados para el pago en ventanilla de tesorería o establecimientos del sector financiero con los que se haya suscrito convenio para el recaudo.
5. Verifica presentación de declaraciones en los plazos y formatos establecidos
6. Cumplida la fecha límite para el pago la administración verifica del universo de contribuyentes, los que cumplieron con el pago
7. Verifica si existen reclamaciones frente a las liquidaciones o si se presentan circunstancias que impidieron el pago oportuno
8. Si hay lugar a subsanar envíos, liquidaciones erradas o factores que generaron el incumplimiento, para lograr el pago
9. Se procede a envío de recibos o formatos de manera periódica, recordando la obligación.
10. Verifica y confirma el incumplimiento
11. Expide acto administrativo de determinación oficial del impuesto
12. Notifica el acto administrativo de liquidación oficial por los medios establecidos en el procedimiento
13. Espera el término previsto para que se interpongan los recursos o reclamaciones y los atiende si los hay



14. Inicia proceso de cobro persuasivo (optativo) y coactivo una vez quede en firme la liquidación oficial

Dentro de estos procesos de gestión tributaria en el municipio debió por lo menos durante el proceso administrativo verificar y confirmar el incumplimiento y determinar para cada contribuyente en periodos mensuales el valor de los impuestos a recaudar, de conformidad con el **artículo 351 de la Ley 1819 de 2016**, constituyendo la base para reconocer las cuentas por cobrar y el ingreso por impuestos en los Estados Financieros y aplicar las etapas del proceso contable. De igual manera expedida la liquidación oficial y antes de quedar en firme, se debió registrar mediante un débito a la subcuenta 819090-Otros derechos contingentes, de la cuenta 8190-OTROS DERECHOS CONTINGENTES y como contrapartida un crédito en la subcuenta 890590-Otros derechos contingentes por contra, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (Cr).

Cuando la liquidación oficial se encuentre en firme, la entidad debió debitar la cuenta 1305- IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTIPOS DE IMPUESTOS, de acuerdo con el impuesto afectado, y acreditar la cuenta 4105- IMPUESTOS, por el valor que el municipio haya determinado para cada usuario en la liquidación oficial;

Según el análisis de los estados financieros en la cuenta 1305- IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTIPOS DE IMPUESTOS, sobre los impuestos de predial unificado e industria y comercio, solo se causan los valores en el momento de realizar el pago y no existe un reconocimiento previo de las obligaciones por estos conceptos *violando con esto lo determinado por la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, entre otras, las introducidas por la Resolución N° 425 de 2019, por la cual se modificó el anexo de la Resolución N° 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; y la Resolución N° 167 de 2020, que modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera anexo de la Resolución N° 533 de 2015.*

Respuesta de la entidad:

Acepta de forma parcial la observación y se tomarán las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento.



En la Alcaldía Municipal de San Onofre - sucre mediante Acuerdo “por medio del cual se expide el estatuto tributario municipal, el cual tiene como objeto la definición general de las rentas del municipio, su administración, determinación fiscalización, liquidación recaudo y control, así como su régimen sancionatorio. Los principios básicos y las normas fundamentales que se establecen son aplicables a todos los impuestos, tasas, y contribuciones, y en general todas las rentas del ente territorial.

Teniendo en cuenta lo emitido por el ente de control, aceptamos la observación y que se lleva al plan de mejoramiento que se pretende adelantar con el ente de control, dado que el software no parametrizaba el sistema de causación de los mismos durante la vigencia 2020.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, se mantiene en firme el hallazgo.

Hallazgo Administrativo N°3 - Rentas por cobrar Impuesto predial unificado-con presunta incidencia disciplinaria

Es importante que quede claro que el impuesto de predial unificado es un impuesto que se causa el 1 de enero de cada vigencia y que tiene fecha límite de pago, y que a partir de esa fecha se comienza a general intereses y sanciones por el pago de dicho impuesto, la administración municipal debe todos los años a causar el 100% del impuesto en la cuenta 130507, para que de esta forma se genere unas rentas por cobrar, la cual el contribuyente debe pagar según el estatuto de rentas (Acuerdo N° 006 de diciembre 9 de 2016) antes del vencimiento, título II, capítulo I, artículo 11 y siguientes del Impuesto predial unificado, y de esta forma se debe en cada ajuste que haga mensual causar los respectivos intereses pero de una forma individual por cada contribuyente. Una vez cada contribuyente pague se debe dar de baja a su obligación individualmente y no en forma generalizada mensual con otros contribuyentes.

El gobierno municipal presentó a esta auditoria un estado de la situación de la cartera del impuesto de predial unificado a 31 de diciembre de 2020, donde no se determina la fecha de origen ni se está determinada por años las obligaciones de los contribuyentes con el municipio, y no se cuenta con notificación del acto administrativo de determinación oficial del gravamen o la resolución en la que se impone una sanción.

Dirección	Valor Ávaluo (últ)	Valor IPU	Interés IPU	SOB. Ambiental	Interés SOB.	SOB. Bomberil	Neto Pago
SI HAY DIOS	41720000,0000	109328,0000	53257,0000	29817,0000	14522,0000	668,4700	207590,0000
LA GRAPA	111660000,0000	61413,0000	8290,0000	16749,0000	2261,0000	614,1300	89327,0000
EL POLO	80840000,0000	434921,0000	437429,0000	118615,5000	119294,0000	1295,4100	1111552,0000
PUESTO DE MONTA	59692000,0000	2534139,0000	1227437,0000	422356,5000	204570,0000	15651,9000	4404153,0000
VILLA MARTHA	100528000,0000	2377536,0000	531783,0000	297192,0000	66472,0000	23775,3600	3296758,0000
COSTA RICA	32961000,0000	263688,0000	35597,0000	49441,5000	6674,0000	2636,8800	358037,0000
BELEN	134246000,0000	6207096,0000	2483496,0000	775887,0000	310434,0000	46934,6400	9823846,0000
LOS TIEMPOS CAMBIAN	147260000,0000	80993,0000	10934,0000	22089,0000	2982,0000	809,9300	117807,0000

La cartera presentada por la administración municipal presenta un monto total de \$23.239.788.567, incluyendo impuesto predial unificado sobretasa ambiental, los intereses de la sobretasa ambiental y la sobretasa bomberil. Estos valores detallados en la base de datos de las cuentas por cobrar del municipio no se encuentran reflejados de forma razonable en los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2020, y son montos que no están debidamente soportados.

En termino general la situación de cartera no es reflejada de forma fidedigna en los estados financieros, situación ésta que deja claro que los saldos registrados en el estado de cartera difieren de los reflejados en los estados financieros presentados por el municipio a los entes de control y que es motivo de evaluación de esta auditoría.

Respuesta de la entidad:

Acepta de forma parcial la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme.

Hallazgo Administrativo No. 4: Tratamiento contable que debe dar un municipio al porcentaje de la sobretasa ambiental en el impuesto de predial unificado.

Con la declaración tributaria, la liquidación oficial y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme, el municipio registrará, únicamente, el ingreso liquidado por concepto de impuesto predial, para lo cual debitárán la subcuenta 130507-Impuesto predial unificado de la cuenta 1305-



IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTIPOS DE IMPUESTOS y acreditarán la subcuenta 410507-Impuesto predial unificado de la cuenta 4105- IMPUESTOS.

En relación con la sobretasa ambiental, el municipio registrará en cuentas de orden de control el valor liquidado por dicho concepto, para lo cual debituarán la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por el contrario de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO (DB) y acreditarán la subcuenta 939015-Sobretasa ambiental de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL. Adicionalmente el municipio informará a las CAR el valor de la sobretasa ambiental, para que estas entidades realicen el reconocimiento del ingreso por concepto de la sobretasa ambiental.

Con el recaudo del impuesto y de la sobretasa, el municipio debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditarán la subcuenta 130507-Impuesto predial unificado de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTIPOS DE IMPUESTOS y la subcuenta 240719- Recaudo de la sobretasa ambiental de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Ante esta situación, cabe resaltar que para la vigencia 2020, se evidenció que la sobretasa ambiental viene siendo registrada contablemente como ingresos fiscales, siendo recaudos a favor de terceros. Catálogo de cuentas entidades del gobierno-240719-recaudos del porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial. Resolución 357 de 2008.

Adicionalmente, disminuirán las cuentas de orden mediante un débito en la subcuenta 939015-Sobretasa ambiental de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL y un crédito en la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por el contrario de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO (DB). Con el giro de los recursos de la sobretasa ambiental a las CAR o a las áreas metropolitanas, los municipios o distritos debituarán la subcuenta 240719-Recaudo de la sobretasa ambiental de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Violando con esto lo determinado por la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, entre otras, las introducidas por la Resolución N° 425 de 2019, por la cual se modificó el anexo de la Resolución N° 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; y la



Resolución N° 167 de 2020, que modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera anexo de la Resolución N° 533 de 2015.

Respuesta de la entidad:

Acepta la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme.

Hallazgo Administrativo No. 5: Deterioro de las cuentas por cobrar.

Algunas cuentas por cobrar de la alcaldía de San Onofre deben ser objeto de estimaciones de deterioro ya que existe evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.

Para efecto, al menos al final del periodo contable, se verificará por la secretaría de hacienda si existen indicios de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual, y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio.

- Dentro de las Cuentas por cobrar en las cuales se haya agotado el procedimiento de cobro persuasivo el municipio debe tener en cuenta los siguientes indicadores de deterioro.
- Cuentas por cobrar vencidas en un término superior a los 120 días.
- Que el deudor se encuentre en un proceso de reorganización empresarial bajo la ley 550 de 1999 o bajo la ley 1116 de 2006.
- Empresas en liquidación o liquidadas.
- Empresas o personas naturales comerciantes que no hayan renovado la cámara de comercio en el último año.
- Cuentas por cobrar que se encuentren en cobro coactivo.
- Embargos judiciales descontados, sobre los cuales no existe información clara del proceso en contra de la entidad.

- Saldos de convenios interadministrativos finalizados y no liquidados, con un periodo superior a ciento veinte días (120).
- Cuentas por cobrar trasladadas al rubro de cuentas por cobrar de difícil recaudo, en la parte no deteriorada.
- Cuentas por cobrar refinanciadas.
- Cuentas por cobrar sobre las cuales, el deudor ha interpuesto una demanda ante los tribunales.

De igual manera en los libros de contabilidad del municipio no se refleja la disminución por deterioro de la cuenta por cobrar ni la diferencia entre éste y el valor recibido el cual debe reconocer como ingreso o gasto en el resultado del periodo. El municipio debe reconocer separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

Respuesta de la entidad:

Acepta la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme.

Hallazgo Administrativo No. 6: prescripción de las acciones de cobro en el municipio - con incidencia disciplinaria

La prescripción extintiva se constituye en una presunción del desinterés de la entidad territorial– para reclamar sus derechos y destruye el vínculo entre éste y su deudor. – sujeto pasivo o contribuyente. Este fenómeno establecido en el Artículo 817 del estatuto tributario, el término de prescripción de la acción de cobro o de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Esta auditoria considera con base a los normas contables existentes que la cartera que se podría dar de baja debe estar ciento por ciento deteriorada, y solo se da de baja cuando se pierda los derechos legales sobre esta, es decir, cuando la cartera haya prescrito o se haya retirado la demanda si se tiene demandado al contribuyente, de lo contrario, los registros de la cartera deben ser mantenidos reconociendo en cuentas correctoras de su valor las contingencias de pérdida por deterioro que se derivan del ajuste a su valor recuperable. Hay que tener en cuenta no toda la cartera que cumpla 5 años tiene que ser deba de baja, por prescripción, ya que se supone que la administración con base a las exigencias legal debe adelantar los procesos administrativos persuasivo y coactivo, que permiten una interrupción de la prescripción por su edad.

Es claro que el vencimiento de la cartera se presenta por el no cobro oportuno del impuesto del predial unificado, razón por la cual prescribió su cobro, y en vista de lo anterior hay que resolver el siguiente cuestionamiento:

- ¿A partir de qué momento o fecha se empieza a contar la caducidad?
- ¿Cómo se determina el valor del detrimento patrimonial, si el acto administrativo que la declara no lo establece?
- ¿Quiénes son los sujetos de control que deben vincularse al proceso de responsabilidad fiscal?

Hay que tener en cuenta que por mandato legal y constitucional la administración de impuesto municipal le corresponde el recaudo de las obligaciones tributarias, por lo que debe adelantar todas las acciones tendientes para el efectivo y correcto recaudo de los ingresos que por este concepto se generan, y lo que le da amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el cumplimiento de la cancelación de los impuestos que de acuerdo con la normatividad legal deban ser cubiertos, para ello cuenta con facultades de cobro coactivo tal como lo establece el artículo 823 del estatuto Tributario y el manual de cartera adoptado por la administración municipal, el cual dota de todas las herramientas técnicas y jurídicas necesaria para tal fin.

Es deber de esta auditoria evaluar las actividades de recaudo de la administración municipal y las acciones adelantadas por la oficina de recaudo del municipio para evitar la caducidad y la prescripción de la acción de cobro, y en el evento de



demonstrarse que exista ineficiencia en el cobro de los impuestos o exista ausencia de control en la evasión de estos ingresos se debe adelantar de parte de la contraloría el proceso de responsabilidad fiscal dentro de contexto legal establecido en la ley 610 -2000.

Es evidente en la auditoria que en la mayoría de los años no existe evidencia alguna sobre la existencia de un control de la cartera, situación ésta que impedía tener una cuantificación y los datos individuales del contribuyente necesarios para iniciar los procesos de jurisdicción coactiva, lo cual se ha venido mejorando de algunos años hacia adelante con la implementación de un software que permite al menos asegurar lo básico para informar a los dueños de vehículos y de igual manera los años que estas prescritos. Violando con esto lo determinado por la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, entre otras, las introducidas por la Resolución N° 425 de 2019, por la cual se modificó el anexo de la Resolución N° 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; y la Resolución N° 167 de 2020, que modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera anexo de la Resolución N° 533 de 2015.

Respuesta de la entidad:

Acepta la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme.

Hallazgo Administrativo No. 7: Propiedades, planta y equipo-con presunta incidencia disciplinaria

Esta auditoria detectó que El municipio no viene cumpliendo con el Marco Normativo Contable para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, después que se analizara los inventarios entregados por almacén, en el que se pudo constatar que existen las siguientes inconsistencias:

- Las propiedades plantas y equipos del Municipio no aplica el reconocimiento por su costo histórico y no se actualiza mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.
- Cuando se ha hecho mejoras no se tienen en cuenta en el mayor valor del activo, ni se afectan el cálculo futuro de la depreciación, y de igual forma las inversiones para la mejora de los activos se están reconociendo como gasto o costo, y no como un mayor valor del activo.
- No se está reconociendo mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal.
- La determinación de la depreciación debe efectuarse con base en métodos de reconocido valor técnico, aplicando el que mejor refleje el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente. Los activos considerados de menor cuantía deben depreciarse totalmente en el período en el cual fueron adquiridos.
- No existe un reconocimiento de los bienes por su costo histórico, ni se actualizan estos costos mediante la aplicación de métodos de reconocido valor técnico que permitan una medición confiable de estos.
- No están establecidas las políticas que la entidad municipal debe cumplir en la administración de los bienes muebles, las cuales incluirán los controles al inventario, las responsabilidades de los servidores respecto de los bienes muebles recibidos, administración y custodia, los procedimientos para el traslado, préstamo o retiro de la dependencia o de la entidad, realización de inventario físico, procedimiento en caso de faltantes, pérdida o extravío de elementos devolutivos, retiro y disposición final de bienes retirados del servicio, procedimiento para reconocer en el inventario los bienes muebles adquiridos, políticas de aseguramiento, contratos de comodato, entre otros aspectos.
- No existe actas de actualización de las propiedades, planta y equipo a través del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable).



Registro contable de las propiedades planta y equipos

Los registros contables de las Propiedades Planta y Equipo de la Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre presentan significativas inconsistencias, la más relevante está dada por el hecho de que además de no existir un inventario físico cuantificado que permita revelar de manera confiable y consistente los registros contables, y no existen los soportes de la existencia real de los bienes, situación que se vuelve aún más compleja por no contarse con un archivo organizado en almacén con una hoja de vida de cada una.

Igualmente se verificó que según los auxiliares de esta cuenta no existe ningún movimiento de registro de entrada, ajustes o salidas en los terrenos, edificaciones, construcciones en curso, etc. Demostrando con esto las cifras incluidas en los estados financieros por estos conceptos no cuentan con la veracidad exigida por la norma contable

La Municipio debe implementar una serie de elementos técnicos y analíticos, que son precisos tener en cuenta dentro del proceso y procedimiento de control interno contable entre los que podemos mencionar:

1. El cálculo y aplicación de métodos de depreciación y revaluación de activos;
2. Avalúos y reevalúo con fines de actualización y revelación de valores ciertos;
3. Métodos y procedimientos para dar de baja los bienes inservibles físicos y técnicos;
4. Los medios técnicos de conservación y tenencia, los estimativos de vida útil, los procedimientos de reposición, los montos y porcentajes en términos de costos para determinar si las operaciones de transformación y mantenimiento del bien constituyen un costo o un gasto, con el fin de expresar la vida útil y su depreciación.
5. En los inventarios entregados por parte de la dependencia de recursos físicos y almacén no identifican los criterios para la clasificación de los bienes en los que se debe tener en cuenta mediante una ficha técnica varios aspectos tales como:
 6. La naturaleza del bien
 7. La procedencia
 8. El uso o usos al cual se van a destinar el bien
 9. Las características del elemento
 10. El grupo contable al cual pertenezca
 11. El rubro presupuestal con el cual se programó la adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones

12. La necesidad para satisfacer
13. El costo histórico de activo
14. El valor de compra o incorporación
15. La vida útil de cada bien
16. El estado de conservación del bien
17. Su durabilidad
18. Si se van a incorporar a otros bienes muebles o inmuebles
19. Si son bienes que se van a entregar en forma gratuita a la comunidad para satisfacer sus necesidades básicas insatisfechas, entre otros aspectos.

De igual forma no existe la suficiente información en estos inventarios que pueda servir de referencia clara de todo activo de propiedad planta y equipo de Municipio tales como:

- Nombre elemento
- Descripción
- Código UNSPSC
- Placa de inventario o identificación
- Tipo de activo
- Valor de adquisición
- Fecha de compra
- Nombre y Nit del Proveedor
- Responsable y ubicación del activo
- Cedula o Nit del responsable
- Dependencia donde se ubica el activo
- Mejoras o adiciones
- Depreciación acumulada
- Entidad aseguradora

El anterior proceso es violatorio de la Resolución 533 de 2015 (y sus modificaciones), mediante la cual se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Respuesta de la entidad:



Acepta parcialmente la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento.

Y deja claridades que los registros contables de la propiedad, planta y equipo de la Alcaldía Municipal de San Onofre – sucre, presentan significativas inconsistencias, la más relevante está dada por el hecho de que además de no existir un inventario físico cuantificado que permita revelar de manera confiable y consistente los registros contables, y no existen los soportes de la existencia real de los bienes, situación que se vuelve aún más compleja por no contarse con un archivo organizado en almacén con una hoja de vida de cada una.

Se reconoce la observación administrativa por parte del ente de control y se iniciará un proceso de depuración contable que permita llevar a la realidad los registros contables al detalle.

En el caso de las construcciones en curso para la vigencia 2020 manifiesto que tuvo un movimiento reflejado de la siguiente manera:

Código	Detalles	Saldo inicial	Débitos	Créditos	Salto Total
1615	Construcciones en curso	1.429.284.214	674.356.004	0	2.103.640.218
161501	Edificaciones	1.429.284.214	0	0	1.429.284.214
161590	Otras construcciones en curso	0	674.356.004	0	674.356.004

Lo que demuestra que esta partida refleja el saldo real a diciembre 31 de 2020 y cumple con la veracidad exigida por la norma contable.

Así mismo, una vez se realice el proceso de depuración contable se conocerá toda la información cualitativa y necesaria con todo el activo de las propiedades, planta y equipo del Municipio de San Onofre Sucre.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme y será trasladado a la entidad competente.



Hallazgo Administrativo No. 8: Depreciación y amortización de la propiedad planta y equipo

La administración municipal debe poner en práctica una política de gestión de activos que le implique la disposición de los activos después de un periodo específico de uso o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados y utilizar una distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil, llevado a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. El municipio aplica El método de depreciación por el método lineal o de línea recta, el cual calcula teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Depreciación por línea recta = Costo – valor residual / Vida útil

Se ha detectado que la administración municipal tanto el valor residual, la vida útil y el método de depreciación no son revisados al término de cada periodo contable y así determinar que exista un cambio significativo en estas variables, las cuales se podrían ajustarán periódicamente y por ende reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio de los elementos de las propiedades planta equipo que están registrados en la contabilidad, y en muchas ocasiones no sabemos a ciencia ciertas si el activo continúa operando muy a pesar que se ha consumido en su totalidad su vida útil, y para estos caso sea necesario incorporarlo como mayor valor del elemento asociado, previa baja en cuentas del valor en libros de cualquier inspección anteriormente capitalizada.

En lo que tiene que ver con las amortizaciones y depreciaciones según informe del contador se está aplicando el método de línea recta, sin tener en cuenta los criterios de reconocido valor técnico, donde se aplique el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente, ósea que para todos los activos no se le puede aplicar el mismo método, en especial cuando los activos son considerados de menor cuantía en el cual debe calcularse su depreciación total en el período en el cual fueron adquiridos.

El anterior proceso es violatorio de la Resolución 533 de 2015 (y sus modificaciones), mediante la cual se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos; los Procedimientos



Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Respuesta de la entidad:

Acepta parcialmente la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento.

Cabe aclarar que la administración municipal debe poner en práctica una política de gestión de activos que le implique la disposición de los activos después de un periodo específico de uso o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados y utilizar una distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil, llevado a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. El municipio aplica El método de depreciación por el método lineal o de línea recta, el cual calcula teniendo en cuenta la siguiente fórmula: Depreciación por línea recta = Costo – valor residual / Vida útil

En este caso se acepta la observación dada por el ente de control, dado que el municipio no cuenta con los documentos soportes para conocer la información real de las propiedades, planta y equipo, pero en el momento de realizar el proceso de depuración contable, se realizarán los ajustes y los registros contables correspondientes teniendo en cuenta la vida útil de estos; para el caso de las amortizaciones y depreciaciones, se aplicaría el método de línea recta en el caso que aplique.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme

Hallazgo Administrativo No. 9: Bienes de Uso Público

El municipio para dar cumplimiento con el Marco Normativo Contable para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, debe contar con un registro de la propiedad inmobiliaria de los bienes de uso público que lo conforman la información contable para cada uno de los predios.

El municipio no existen los medios para que se garantice la gestión, administración y ejecución de los procesos y procedimientos establecidos para la evaluación y



control de los bienes de uso público, el cual debe estar a cargo de algún área de la administración, en la que se deben tomar acciones a la conformación de un sistema de información, seguimiento y administración de los inmuebles Municipales, que incluye la labor de actualización y administración del inventario documental, con cuyo manejo adecuado se asegura para la entidad territorial; eficiencia y eficacia en el desarrollo del control de los bienes de uso público, del espacio público y de los bienes inmuebles fiscales municipales.

Al igual que la propiedad planta y equipo se ha detectado que la administración municipal tanto el valor residual, la vida útil y el método de depreciación no son revisados al término de cada periodo contable y así determinar que exista un cambio significativo en estas variables, las cuales se podrían ajustar periódicamente y por ende reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio de los elementos de los bienes de uso público que están registrados en la contabilidad.

Además, no hay claridad en los estados financieros sobre la existencia de los bienes culturales, e históricos y si los bienes de uso público, culturales e históricos algunos se encuentran en poder de terceros o en administración o en concesión u otro tipo de situaciones jurídicas que le puedan dar una característica especial y que amerito un tratamiento diferente a los demás bienes.

El anterior proceso es violatorio de la Resolución 533 de 2015 (y sus modificaciones), mediante la cual se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Respuesta de la entidad:

Acepta la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento.

Sin embargo, el municipio para dar cumplimiento con el Marco Normativo Contable para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, debe contar con un registro



de la propiedad inmobiliaria de los bienes de uso público que lo conforman la información contable para cada uno de los predios.

En este caso aceptamos la observación hecha por el ente de control, dado que el municipio no cuenta con una información clara y oportuna en el registro de estos, lo que le permitirá a la administración evaluar los procedimientos acordes para tomar acciones pertinentes, como es el caso del proceso de depuración, para conocer el inventario, el estado de estos, la vida útil, para así continuar con el proceso de ajustes y registros en la contabilidad.

Consideraciones de la CGDS:

De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme

Hallazgo Administrativo No. 10: plan de activos para beneficio pos-empleo, Recursos entregados en Administración.

El municipio de San Onofre presenta dentro de sus estados financieros en otros activos lo correspondiente al plan de activos para beneficio pos-empleo, avances y anticipos entregados y activos intangibles, representados por un monto total de \$23.920.177.487, los cuales no existe ningún soporte de hechos contables que hayan generado dichos saldos.

19	OTROS ACTIVOS						
1901	RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL						
1902	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS						
190202	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS			SALDO INICIAL	2,089,426,000.00		0.00
1903	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS						
1904	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS						
190404	Encargos fiduciarios			SALDO INICIAL	163,381,220.00		0.00
	30.12.2020 IN 258 Encargos fiduciarios	899999000		MINISTERIO DE HACIENDA	0.00	311,631,446.00	
	31.12.2020 NC 113 Encargos fiduciarios			MARRUGO BANQUEZ NELBA ESTHER	22,998,067,385.22		0.00
	31.12.2020 NC 118 Encargos fiduciarios			MARRUGO BANQUEZ NELBA ESTHER	318,563,036.00		0.00
	31.12.2020 NC 118 Encargos fiduciarios			MARRUGO BANQUEZ NELBA ESTHER	104,912,851.00		0.00
	31.12.2020 NC 113 Encargos fiduciarios			MARRUGO BANQUEZ NELBA ESTHER	311,631,446.00		0.00
	31.12.2020 NC 113 Encargos fiduciarios			MARRUGO BANQUEZ NELBA ESTHER	25,621,547.00		0.00
			Totales		23,758,796,267.22	311,631,446.00	
			BALDO FINAL		23,608,548,041.22		0.00

Como se puede apreciar en las diferentes contabilizaciones no es claro ya que con estos registros no se sabe el valor por el cual van a ser reconocidas esas transacciones en la contabilidad, si se registran a un costo de adquisición o costo histórico o, si, por el contrario, deben reflejarse en la contabilidad a valor de mercado. Y es necesario aclarar debido a que por el monto afecta notoriamente los estados financieros, y se debe seguir todo el proceso contable que permite el reconocimiento, medición y revelación de las transacciones, para poder consolidarlo en unos estados financieros.



De igual manera cuando los recursos girados para la ejecución del proyecto son en condición de anticipo, deberá reconocerlos como un pasivo, homologado a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, la cual deberá disminuir cuando se realicen las legalizaciones provenientes del uso de los recursos, lo cual no se pudo determinar por esta auditoria ya que la administración municipal no tiene implementado un sistema de control de los anticipos entregados a los contratistas y la contabilidad no desarrolla los procesos de disminución cuando existe la entrega de bienes y servicios de parte de los contratistas en cumplimiento de la legalización de dichos avances y anticipos entregados suceden también con los avances y anticipos entregados por viáticos y gastos de viajes que se les asignan a los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial que debe generar la administración municipal. Pero muy a pesar de que es obligatorio la contabilización de estos anticipos dentro de la contabilidad no se hace, permitiendo la falta de control en el manejo de los recursos del municipio, por lo cual no se entiende por qué no aparece ningún saldo, ni siquiera se desarrollaron asientos contables en los libros auxiliares de la vigencia.

Se detectó por parte de la auditoria que muy a pesar de que los recursos son entregados a los empleados para su traslado, hospedaje y alimentación estos no son contabilizados en la cuenta de avances y anticipos entregados, al igual que no se cumple con los procedimientos establecidos por la ley y los reglamentos que sobre la materia existe en Colombia. No se encontró ningún reglamento interno que dé cuenta de los procesos internos para la asignación de los viáticos a los empleados municipales.

El anterior proceso es violatorio de la Resolución 533 de 2015 (y sus modificaciones), mediante la cual se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Respuesta de la entidad:



El Municipio de San Onofre reconoció en sus activos los saldos con que cuenta en el fondo de pensiones de la entidad territorial atendiendo las disposiciones o requerimientos de la Contaduría General de la Nación. Se anexa documento de requerimiento.

Consideraciones de la CGDS:

La anterior respuesta reafirma la observación encontrada y no la desvirtúa, por lo que al emitir el informe final se mantiene como hallazgo y se mantiene la connotación y deberá acogerse a un plan de mejoramiento en los términos de la resolución interna 117 de 2012, artículo 8.

Hallazgo Administrativo No. 11: prestamos por pagar

La deuda adquirida mediante la obtención de préstamos por pagar en los estados contables debe quedar claro su origen ya sea que sea deuda interna o externa, y para el caso del municipio de San Onofre los créditos existentes solo se pactaron exclusivamente entre residentes del territorio nacional y el plazo pactado es superior a un año. De igual manera, está claro en los libros las condiciones del préstamo como el plazo, tasa de interés, vencimientos y restricciones que están descritas en el contrato de crédito

En el municipio de San Onofre se refleja en los estados financieros dentro de los pasivos un monto de \$6.100.807.292 por préstamos por pagar interno a corto plazo, cuyo acreedor es la banca comercial dentro del país y representa el valor de las obligaciones de la entidad que se originan en la contratación de empréstitos, de igual manera se encuentra registrado un monto de \$4.500.000.000 por préstamos por pagar interno a largo plazo, y se contabiliza en la cuenta 2.3.13 como financiamiento a corto plazo, y la porción no corriente que equivale a y se contabiliza en la cuenta 2.3.14, como financiamiento a largo plazo.

Existe una contabilización incorrecta de los procesos de causación y pagos de los créditos del municipio ya que no existe claridad sobre la aplicación de las normas de contabilidad en lo referente a la contabilización del crédito por la medición inicial por el valor recibido (valor del préstamo menos los costos de transacción) y se está realizando la medición posterior de este pasivo por el costo amortizado, en términos generales el municipio debe contabilizar este tipo de pasivo teniendo en cuenta las principales condiciones de la deuda, los costos de transacciones, tasas de negociación, tasas efectivas, gastos por intereses, y demás información relevante.



Violando con esto *lo determinado por la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, entre otras, las introducidas por la Resolución N° 425 de 2019, por la cual se modificó el anexo de la Resolución N° 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; y la Resolución N° 167 de 2020, que modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera anexo de la Resolución N° 533 de 2015.*

Respuesta de la entidad:

La deuda adquirida mediante la obtención de préstamos por pagar en los estados contables debe quedar claro su origen ya sea que sea deuda interna o externa, y para el caso del municipio de San Onofre los créditos existentes solo se pactaron exclusivamente entre residentes del territorio nacional y el plazo pactado es superior a un año. De igual manera, está claro en los libros las condiciones del préstamo como el plazo, tasa de interés, vencimientos y restricciones que están descritas en el contrato de crédito.

El Municipio de San Onofre a diciembre 31 de 2020, posee deudas internas o prestamos por pagar con las siguientes entidades: banca comercial IDEA y el Ministerio de la Protección social, este último reflejado en los estados financieros como otros prestamos, las cifras mencionadas corresponden a los créditos descritos anteriormente. Se anexan documentos para dicha justificación.

Consideraciones CGDS: La anterior respuesta reafirma la observación encontrada y no la desvirtúa, por lo que al emitir el informe final se mantiene como hallazgo y se mantiene la connotación y deberá acogerse a un plan de mejoramiento en los términos de la resolución interna 117 de 2012, artículo 8.

Hallazgo Administrativo No. 12: procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargo sobre cuentas bancarias.

Dentro del análisis de otros activos se tuvo en cuenta que la Contaduría General de la Nación emitió la resolución 116 de 2017: "Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargo sobre

cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo". Dicha resolución manifiesta:

3.3 Pago de la sentencia con el título judicial

Si el valor de la liquidación final del crédito judicialmente reconocido determinado en sentencia condenatoria se cancela con el título judicial constituido, puede presentarse que el valor del título sea igual, menor o mayor que la liquidación definitiva:

- a) Cuando el valor de la sentencia es igual al valor del título judicial se registrará un débito en la subcuenta 246002-Sentencias de la cuenta 2460-Créditos Judiciales y un crédito en la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-Depósitos Entregados en Garantía;
- b) Cuando el valor de la sentencia es mayor que el valor del título judicial, se cancelará el pasivo constituido debitando la subcuenta 246002-Sentencias de la cuenta 2460-Créditos Judiciales y acrediitando la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909- Depósitos Entregados en Garantía, y la diferencia se registrará en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-Depósitos en Instituciones Financieras.

En los libros auxiliares está registrada en la cuenta 1909: depósitos judiciales vigencia actual, un valor de \$ 302.229.590 de los cuales no cuenta con ningún detalle que pueda dar claridad de esta transacción, de igual manera no hay ningún registro en la contrapartida de la cuenta que según la resolución 116 de 2017 debe ser como un debito a la cuenta 2460: créditos judiciales. lo que deja claro que dicho saldo no cuenta con el respaldo o soporte que lo justifique contribuyendo a que los estados financieros no sean fiables y su información no sea objetiva, verificable, y no se constituye en una representación fiel de los hechos que pretenden ser puestos de manifiesto y prudente.

Violando con esto *lo determinado por la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, entre otras, las introducidas por la Resolución N° 425 de 2019, por la cual se modificó el anexo de la Resolución N° 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; y la Resolución N° 167 de 2020, que modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera anexo de la Resolución N° 533 de 2015.*

Respuesta de la entidad:



Corresponden a débitos aplicados a las cuentas del municipio de San Onofre y que no se pudieron identificar, dado que el banco no respondió las solicitudes de la tesorería municipal.

Período	Cuenta puc	Detalle	Débitos	Créditos	Terceros	Nombre de terceros
202001	190903	EMBARGOS	22694290	0	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
202002	190903	EMBARGOS	38030571	0	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
202003	190903	EMBARGOS	392235763	0	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA
202003	190903	EMBARGOS	37816627	0	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
202004	190903	DEPOSITOS JUDICIALES	0	392235764	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA
202004	190903	EMBARGOS	22009680	0	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
202005	190903	EMBARGOS	4128083	0	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
202007	190903	EMBARGOS	6822046	0	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
202007	190903	EMBARGOS	3490000	0	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

202009	190903	EMBARGOS	4528309	0	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
202011	190903	EMBARGOS	50189192	0	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA
202011	190903	EMBARGOS	20056931	0	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA
202011	190903	EMBARGOS	38579931	0	860003020	BANCO BBVA COLOMBIA
202012	190903	EMBARGOS	34322931	0	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
202012	190903	EMBARGOS	1956100	0	80037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Dentro del análisis de otros activos se tuvo en cuenta que la Contaduría General de la Nación emitió la Resolución 116 de 2017: "Por la cual se incorpora, el Marco Normativo para entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargo sobre cuenta bancarias, y se modifica el Catálogo de Cuentas de dicho Marco Normativo". Dicha Resolución manifiesta:

Los movimientos en la cuenta 1909 corresponden a débitos aplicados por conceptos de embargos en las cuentas de recursos propios del municipio de San Onofre, los cuales no se pudieron identificar debido a que la entidad financiera no atendió las solicitudes de tesorería. Anexo solicitud de tesorería de aclaración de débitos aplicados a las cuentas.

Consideraciones de la CGDS: La anterior respuesta reafirma la observación encontrada y no la desvirtúa, por lo que al emitir el informe final se mantiene como hallazgo y se mantiene la connotación y deberá acogerse a un plan de mejoramiento en los términos de la resolución interna 117 de 2012, artículo 8.

Hallazgo Administrativo No. 13: Recursos a favor de terceros - con incidencia disciplinaria, fiscal y penal

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)
2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	3.608.647.769
2.4.07.03	IMPUESTOS	2.631.595.271
2.4.07.19	RECAUDO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL	885.197.910
2.4.07.22	ESTAMPILLAS	91.854.588

Fuente: papeles de trabajo
Elaboró: Comisión de auditoría

Retención en la fuente DIAN

El municipio de san Onofre no cumplió con el deber formal de presentar las declaraciones y pagos de varios periodos sobre retenciones en la fuente, por lo que la dirección de impuesto nacionales desarrolló el proceso administrativo coactivo y finalmente comunicó el auto de embargo No 123201242- 000084 del 13 de febrero de 2020 por la medida de 42% del total consignado en la cuenta del BBVA Colombia hasta la suma de \$12.132.010.204.

Del mismo modo debido a pago inoportuno de las declaraciones por parte del municipio esta misma entidad expide una resolución de sanción por no declarar, teniendo en cuenta facultades previstas en la resolución 4534 de 2013, en los artículos 637, 560, 715, y 716 del estatuto tributario, los artículos 7 y 15 de la resolución 0009 del 2008, numeral 17 del artículo 5 de la resolución 007 de 2008 y artículo 39, 46, 47 y 48 del decreto 4048 del 2008. Por un monto de \$66.711.405 las cuales muy a pesar de que el municipio presentó los procesos de reconsideración y reposición fue confirmada por el valor inicialmente determinado, generando un presunto detrimento para las arcas el municipio.

Estampilla Pro-Universidad

Respecto a la vigencia fiscal 2020, el grupo auditor constató que el municipio recaudó por concepto de estampilla Pro-Universidad la suma de \$ 22,132,162.00, pero tenía un saldo sin transferir a la Gobernación de Sucre un saldo de \$33,329,114.00, los cuales fueron manejados en las distintas cuentas de ahorro y corrientes del municipio. Durante esta misma vigencia fiscal 2020, el recaudo de la estampilla Pro-Universidad en el municipio de San Onofre, no se evidencian transferencias, quedando pendiente por girar a 31 de diciembre de 2020, la suma \$55,461,276.00, correspondiente al acumulado de las deducciones de varios períodos.

Estampilla Pro-Hospital



Respecto a la vigencia fiscal 2020, el grupo auditor constató que el municipio recaudó por concepto de estampilla Pro-Universidad la suma de \$14,754,776.00, pero tenía un saldo sin transferir a la Gobernación de Sucre un saldo de \$22,219,409.00 los cuales fueron manejados en las distintas cuentas de ahorro y corrientes del municipio. Durante esta misma vigencia fiscal 2020, el recaudo de la estampilla Pro Universidad en el municipio de San Onofre, no se evidencian transferencias, quedando pendiente por girar a 31 de diciembre de 2020, la suma \$36,974,185.00, correspondiente al acumulado de las deducciones de varios períodos

En lo referente a las estampillas pro – universidad y pro- hospital son gravámenes con naturaleza de tasa parafiscal, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurren las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

En tercer lugar, se contextualiza normativamente la solicitud trayendo a colación los artículos 368, 375 del Estatuto Tributario (ET).

ARTICULO 368. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente (...) (...)

ARTICULO 375. EFECTUAR LA RETENCIÓN. Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

Está claro que los agentes retenedores en este caso el municipio tienen la obligación de manera directa a retener, liquidar y recaudar las estampillas departamentales, y todas las demás entidades de la Administración Pública que sean del nivel departamental y municipal dentro de la jurisdicción del Departamento de Sucre, incluyendo las entidades descentralizadas del orden departamental y



municipal, la Secretaría de Hacienda Departamental mediante acto administrativo definirá quién tiene la calidad de agente de retención, pero solo para efectos de control Y. para la imposición de sanciones, cuando el sujeto pasivo no figure en la base de la Dirección de Ingresos o de la dependencia que haga sus veces.

Se pudo detectar que el municipio de San Onofre – Sucre viene incumplimiento voluntariamente las declaraciones de pago de las estampillas pro- hospital y universidad de sucre, hasta tal punto que ha acumulado recursos en gran cantidad, que a 31 de diciembre de 2019 con un total de \$ 604.428.548, sin incluir intereses y sanciones que se han causado por el no pago oportuno de dichas obligaciones al departamento.

Hay que tener en cuenta que la ley 1819 de 2016 establece en el artículo 278 y 339 lo siguiente:

Artículo 339°. Modifíquese el artículo 402 de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:
ARTICULO 402. OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o auto retenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudarse s o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.....

PARÁGRAFO. El agente retenedor o autorretenedor, responsable del impuesto a la ventas, el impuesto nacional al consumo o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiere iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 278°. Modifíquese el artículo 634 del Estatuto Tributario el cual quedará así:
ARTICULO 634. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones



a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

En termino generales el municipio tienen la obligación de deducirle a sus acreedores externos o internos, al momento del pago o abono en cuenta, las cantidades que, con arreglo a la tarifa estipulada en la ley, las ordenanzas y los acuerdos correspondan a un tributo específico que obra en cabeza de dicho acreedor, y declarar y consignar las sumas retenidas. Lo cual harán en los formularios, lugares y plazos establecidos por las normas rectoras. Siendo entendido que la no consignación de estas retenciones dentro de los plazos establecidos por el Gobierno causará intereses moratorios” que generar un detrimiento patrimonial a la entidad, y responsabilidad por la omisión del pago en las fechas establecidas para ello

Los funcionarios responsables de la recaudación y giro de dichas estampillas deben entender que esta actuación es contra el orden económico y social, del departamento en especial en sector educación y salud, de manera que el reproche no se centra en un simple ánimo recaudatorio con el fin de mantener un patrimonio estatal sólido, sino que se enfoca en los fines propios de la Hacienda Pública que no son otros que mantener el orden económico, siendo ésta la encargada de recaudar los tributos que permiten lograr los objetivos fundamentales del Estado en materia económica (equilibrio económico mediante la redistribución de la riqueza) y que recuerda, además, que el mantenimiento de la estabilidad económica del país no es sólo el deber del Estado sino también de la sociedad en general.

Existen suficientes argumentos para que los funcionarios responsables de manejo de los recursos y que son los deducen y deben transferir estas estampillas su actuación se encuentra estipulado en la legislación nacional, el mismo como tipo penal autónomo fue creado por la Ley 599 de 2000 y ha sufrido varias modificaciones, siendo la ultima la proferida con la Ley 1819 de 2016. Y, por ende, la administración departamental de sucre que es el sujeto activo de esta contribución está facultada desde mencionada anualidad para instaurar las acciones penales que considere pertinentes por la presunta comisión de este punible, toda vez que dentro de él la víctima es la Administración pública, representada por el departamento de sucre.

Podemos concluir como son rentas departamentales se rige por el estatuto de rentas del departamento de sucre el cual tiene por objeto la definición general de las rentas del Departamento, su administración, determinación, discusión, cobro, devolución, recaudo y control, lo mismo que la regulación del régimen de infracciones y sanciones. El Estatuto contiene igualmente las normas



procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de la Administración Tributaria y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas. Se establece por lo regular que los agentes de retención que no consignen dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las sumas correspondientes, serán responsables por la omisión del cumplimiento de este deber y constituye para el funcionario público causal de mala conducta, además de la responsabilidad personal frente al recaudo o al pago no efectuados. Es obligación de los agentes retenedores y de las entidades estatales en las que se den los hechos generadores, velar por el cabal cumplimiento del pago de las estampillas.

En la ordenanza 130 de diciembre de 2014 establece en el artículo 428

ARTÍCULO 428.- SANCIÓN POR NO DECLARAR. Será la que se establece a continuación:

9. La sanción por no declarar las estampillas departamentales para quienes tienen la obligación de retener y/o recaudar se harán acreedores de una sanción del diez por ciento sobre el pago del tributo omitido.

Además de los respectivos intereses por mora por el no pago oportuno de las declaraciones tal como lo manifiesta el artícen 419 de la ordenanza 130 de 2014

TITULO III, SANCIONES, INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 419.- SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

PARÁGRAFO Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración de impuestos en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial. (Artículo 634 Estatuto Tributario Nacional).

Respuesta de la entidad:



El Municipio de San Onofre recaudó, declaró y pagó lo concerniente a la Retención en la Fuente de todos los periodos en que se aplicaron retenciones por este concepto durante la vigencia 2020, como se detalla a continuación:

DECLARACIÓN DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO 2020		
Periodo	Monto retenido, declaración y pago	Mes de declaración y pago
Enero	No se aplicó retefuente	
Febrero	No se aplicó retefuente	
Marzo	4.016.000	abr-20
Abril	21.280.000	may-20
Mayo	21.634.000	jun-20
Junio	21.859.000	jul-20
Julio	7.457.000	ago-20
Agosto	4.534.000	sep-20
Septiembre	21.164.000	oct-20
Octubre	27.500.000	nov-20
Noviembre	13.355.000	dic-20
Diciembre	40.484.000	ene-21

Anexo soportes de declaración

En lo que se refiere a los giros del departamento de sucre por concepto de estampilla Prouniversidad y estampilla prohospital para la vigencia 2020 se muestra la siguiente situación:

Cuenta contable	Descripción	Recaudos	Pagos	Saldo a 31 diciembre de 2020
24072202	Estampilla prohospital	57.955.795	-	57.955.795
24072203	Estampilla Prouniversidad	86.933.690	35.781.938	51.151.752
Total		144.889.485	35.781.938	109.107.547

Se efectuaron giros al departamento por concepto de estampilla Prouniversidad hasta el mes de agosto por 2020 por el monto 35.781.938. Anexamos comprobantes de egresos.



Los cuales se efectuarán las transferencias en cuanto se defina procedimientos pertinentes.

Se anexa oficio sobre cobro por parte del Departamento de Sucre de vigencias anteriores por concepto de estampilla prouniversidad de sucre y prohospital universitario.

Consideraciones de la CGDS:

Es aceptable la respuesta emitida por la entidad en cuanto al pago de retención en la fuente y estampillas de la vigencia 2020, sin embargo, el hallazgo se mantiene en firme, cuyas razones obedecen al incumplimiento de obligaciones de vigencias anteriores.

Se hará el correspondiente traslado a las entidades pertinentes.

Hallazgo Administrativo No. 14: cumplimiento de las transferencias de la sobretasa ambiental - con incidencia disciplinaria, fiscal y penal

El artículo 317 de la Constitución Política le permite a la ley destinar una parte de los tributos que impongan los municipios sobre la propiedad inmueble, con destino a las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, el cual no puede ser superior al "promedio de las sobretasas existentes", según las voces de esta norma.

La ley 99 de 1993 desarrolla la anterior norma constitucional en el artículo 44 estableciendo dos mecanismos a opción de los municipios: un porcentaje del recaudo del impuesto predial o una sobretasa sobre el avalúo del inmueble que sirve de base para liquidar el impuesto. Para mayor claridad de este concepto, se transcriben los apartes pertinentes de la norma legal, así:

"ARTICULO 44. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVAMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 982de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal."



"Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial."

"Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46989, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación."

"Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece."

El municipio de san Onofre tiene una obligación con CARSUCRE, sobre los cuales existen varios procesos por jurisdicción coactiva según el siguiente detalle:

No de Expediente	NATURALEZA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
multa 1491 - 2015	MULTA	19.705.393		19.705.393
AC 003- 2016	VARIOS	4.677.358	7.222.224	11.899.582
2017 - 029	MULTA/EVALUACION Y SEG	25.055.963	26.751.115	51.807.078
2018 - 007	MULTA	73.771.700	68.182.758	141.954.458
2019 - 038	MULTA	390.621.000	228.165.195	618.786.195
2020 - 024	MULTA	234.372.600	126.574.780	360.947.380
2020 - 105	MULTA/EVALUACION Y SEG	648.006	56.928	704.934
2020 - 161	MULTA	414.058.000	112.401.608	526.459.608
TOTAL GENERAL		1.162.910.020	569.354.608	1.732.264.628

La anterior tabla muestra las vigencias adeudas por parte de la entidad, en el que generó presente detrimento por valor de \$569.354.608.

El incumplimiento de la obligación legal de transferencia por parte del municipio carece de fuerza jurídica para legitimar la apropiación del porcentaje ambiental o para modificar la destinación prevista por el legislador, de manera que no es posible alegar una prescripción como forma de adquirir la propiedad de tales recursos no trasferidos, pues, se insiste, tales recursos no les pertenecen a los municipios.



El incumplimiento del deber legal de transferencia por parte del municipio en favor de CARSUCRE, genera responsabilidad para los servidores de connotación fiscal por los intereses y demás perjuicios que puedan causarse al Tesoro Público (Art. 45 decreto 111 de 1996), la cual se materializa por la demora injustificada en la cancelación de compromisos, estando disponibles los fondos o por se tomaron para pago de otras obligaciones (parágrafo Art. 112 Ibidem), disciplinaria por autorizar, ordenar o utilizar indebidamente rentas que tengan una destinación específica en la Constitución o en la ley (Art. 48.20 ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único -) o penal a que haya lugar - peculado por aplicación oficial diferente o por no consignar oportunamente tasas recaudadas - ley 1819 de 2016 artículo 278 y 339 (artículos 399 y 402 del Código Penal).

Respuesta de la entidad:

Acepta de forma parcial la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento. Para el caso de la vigencia 2020 el municipio de San Onofre realizó consignación de los recursos recaudados por concepto de sobretasa ambiental de cuatro trimestres de la vigencia 2020 como se relaciona a continuación:

PRIMER TRIMETRE 2020	30.754.793
SEGUNDO TRIMESTRE 2020	14.269.607
TERCER TRIMESTRE 2020	42.049.991
CUARTO TRIMETRE 2020	38.485.736
TOTAL 2020	125.560.127

Anexo soporte de pago y certificación de recaudo firmada por el secretario de hacienda.

Anexo pasivo por concepto de sobretasa ambiental a corte 31 de diciembre de 2019.

Consideraciones de la CGDS:

Es aceptable la respuesta emitida por la entidad en cuanto a los giros de sobretasa ambiental de la vigencia 2020, sin embargo, el hallazgo se mantiene en firme, cuyas razones obedecen al incumplimiento de obligaciones de vigencias anteriores.

Se hará el correspondiente traslado a las entidades pertinentes.



Hallazgo Administrativo No. 15: Créditos judiciales - con incidencia disciplinaria

En el municipio de San Onofre no se ha realizado una evaluación de la probabilidad de pérdida o ganancia del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable. El cual se debe desarrollara de acuerdo con la metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. El departamento jurídico del municipio debe cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida, para poder constituir una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente. Se debió realizar un registro de la provisión con un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 279015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

No se encuentra en los estados financieros ningún movimiento sobre los créditos judiciales lo que permite identificar que durante el año no se realizó ninguna liquidación de la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial, ósea que la entidad no registró ningún crédito judicialmente reconocido, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial como una cuenta por pagar. Según lo establecido en el marco normativo la entidad debió verificar el valor provisionado con respecto al de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial, y hacer los ajustes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el valor liquidado es igual al valor de la provisión reconocida, se registrará un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y un crédito en la subcuenta 246002-Sentencias o en la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.
- Si el valor liquidado es mayor al valor reconocido como provisión, se debitirá la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y se acreitará la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones



extrajudiciales de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. La diferencia se registrará en la subcuenta 589012-Sentencias o en la subcuenta 589013-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, según corresponda, de la cuenta 5890- GASTOS DIVERSOS.

- El pago de la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial se registrará con un débito en las subcuentas 246002-Sentencias o 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.”

Existe evidencia que le municipio de San Onofre canceló crédito judicial por intermedio de una conciliación, y que según informe del departamento jurídico tienen en su contra varios procesos judiciales, los cuales a ninguno de ellos se le ha aplicado los procedimientos que establece la norma contable pública. Esta omisión tiene serias implicaciones sobre el control de los procesos judiciales y donde el municipio corre el riesgo de pagar sentencias sin permitir la defensa de los intereses económicos de esta entidad.

Violando con esto *lo determinado por la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, entre otras, las introducidas por la Resolución N° 425 de 2019, por la cual se modificó el anexo de la Resolución N° 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; y la Resolución N° 167 de 2020, que modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera anexo de la Resolución N° 533 de 2015.*

Respuesta de la entidad:

Acepta de forma parcial la observación y se tomarán las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento.

En el Municipio de San Onofre no se ha realizado una evaluación de la probabilidad de pérdida o ganancia del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable. El cual se debe desarrollar de acuerdo con la metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades del Gobierno. El departamento jurídico del municipio debe cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida, para poder constituir una provisión por el valor que refleje la mejor



estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente. Se debió realizar un registro de la provisión con un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368- PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS y un crédito a la subcuenta 279015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

Con relación a la observación emitida por el ente de control, la oficina jurídica de la administración no ha identificado y/o enviado a esta dependencia la relación de todos los procesos jurídicos que se ejecutan en contra del Municipio de San Onofre, lo que ha generado el no reconocimiento y la presentación en los estados financieros a la vigencia del 2020.

Consideraciones de la CGDS:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme, y se harán los correspondientes traslados a las entidades competentes.

Hallazgo Administrativo No. 16: Beneficio a los empleados

Los beneficios a empleados a corto plazo Incluyen los sueldos, salarios, aportes a la seguridad social, prestaciones sociales, bonificaciones, primas extralegales, ausencias remuneradas a corto plazo, incentivos pecuniarios y no pecuniarios que se entregan al empleado para retribuir la prestación de sus servicios. Estos se reconocen como un pasivo y un gasto o costo. Para el caso de los sueldos, salarios, aportes a la seguridad social y demás beneficios que se paguen de manera mensual, se reconocen cuando el Ente Público consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado en el mes; las bonificaciones, primas extralegales, cesantías, ausencias remuneradas acumulativas como las vacaciones y demás beneficios, se reconocen en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al servicio prestado.

El municipio de San Onofre registra en la cuenta 251410: calculo actuarial de pensiones actuales un monto total de \$ 20.512.991.808 con base al reporte de inconsistencias informado por la contaduría general de la nación:

El municipio no cuenta con un procedimiento adecuado para el cálculo del pasivo pensional y ha realizado los registros solo con base a la información emitida o certificada por el ministerio y crédito público y realizar ninguna verificación y ajustes contables a la información. Pr menos el municipio debió realizar o presentar en sus revelaciones la siguiente información sobre el tema:

- Una descripción general del tipo de beneficio, incluyendo la política de financiación;
- El valor del pasivo y de los activos destinados a financiarlo;
- La cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales reconocida durante el periodo en el patrimonio;
- La metodología aplicada para la medición de la obligación de este tipo de beneficios con relación a los empleados actuales, si a ello hubiera lugar;
- Una conciliación de los saldos de apertura y cierre de la obligación por beneficios definidos que muestre por separado, los beneficios pagados y todos los demás cambios;

Los supuestos actuariales principales utilizados, incluyendo cuando sea aplicable, las tasas de descuento, las tasas de rendimiento esperadas de los activos que respaldan los beneficios de largo plazo para los periodos presentados en los estados financieros y las tasas esperadas de incrementos salariales; y Cualquier otra suposición actuarial significativa utilizada.

Por otra parte no existe ninguna evidencia que se ha hallan desarrollado procesos de depuración contable con relación a esta cuenta que se registró el valor que expide min hacienda, y se contabilizó de manera irregular que su clasificación en los asientos contables se afectó la cuenta 19040401: PASIVO PENSIONAL FONPET , Siendo este caso como el nuevo valor estimado es mayor que el valor registrado a la fecha de estimación, el municipio debe debitar la subcuenta 315101- Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios pos - empleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS y acreditará la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales o la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, según corresponda, de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLERO - PENSIONES. Por su parte, si el nuevo valor estimado hubiera sido menor que el valor registrado a la fecha de estimación, la entidad debitirá la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales o la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, según corresponda, de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLERO - PENSIONES y acreditará la subcuenta 315101- Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios pos-empleo de la cuenta 3151- GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.

Violando con esto lo determinado por la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, entre otras, las introducidas por la Resolución N° 425 de 2019, por la cual se modificó el anexo de la Resolución N° 533 de 2015 en lo relacionado con



las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; y la Resolución N° 167 de 2020, que modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera anexo de la Resolución N° 533 de 2015.

Respuesta de la entidad:

Acepta la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento.

Consideraciones de la CGDS:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme.

Hallazgo Administrativo No. 17: evaluación de control interno contable - con incidencia disciplinaria

El municipio de San Onofre como entidad de gobierno en el comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, modificado por el artículo 1º de la Resolución 693 de 2016, fecha en la cual presento los primeros estados financieros bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, debió garantizar que el proceso contable se generó con la información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, ya que con el cumplimiento de dichas características coadyuvan a los objetivos de prácticas de buen gobierno, gestión transparente, rendición de cuentas y control, con las que se avala la aplicación y observancia estricta del Régimen de Contabilidad Pública, para todos los efectos de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del municipio de manera adecuada.

Las actividades que debieron realizar con ocasión a la implementación del nuevo marco normativo en el municipio de San Onofre deberían ser:

- Verificar la pertinencia de las políticas contables definidas, de acuerdo con la naturaleza de la entidad y los hechos económicos y financieros que desarrolla en cumplimiento de sus funciones, y comprobar la existencia de indicadores que permitan evaluar permanentemente la gestión y los resultados de la entidad, de acuerdo con la planeación del proceso contable.

- Ajustar las políticas de operación y procedimientos contables, con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública y las diferentes disposiciones de orden constitucional, legal y regulatorio que le sean propias, con la identificación de los responsables del proceso y de las actividades, a efecto de que se garantice el adecuado flujo de información para que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, presenten y revelen de forma adecuada en las diferentes etapas del proceso contable.
- Adaptar los sistemas de información con los desarrollos necesarios para atender los requerimientos que demanda la aplicación del nuevo marco de regulación contable, e implementar los controles necesarios para que se lleven a cabo las diferentes actividades del proceso contable de forma adecuada.
- Realizar todas las gestiones administrativas necesarias para la depuración contable de las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, y realizar los ajustes correspondientes a que haya lugar según la norma aplicable a cada caso en particular, de tal manera que los saldos de las cuentas cumplan con las características cualitativas de la información financiera definidas en el marco conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Garantizar la consistencia en la generación de los saldos iniciales y que los mismos se ajusten a los parámetros definidos en el Instructivo 002 de 2015, con la debida utilización de la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN y lo previsto en la Resolución No. 523 del 19 de noviembre de 2018.
- Revisar la consistencia de los reportes trimestrales enviados a la Contaduría General de la Nación, y si en el reconocimiento y medición de los hechos económicos se aplicaron las normas respectivas, en cumplimiento de las etapas y actividades señaladas para el Proceso Contable y el Sistema Documental Contable.

Se insta a los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, para que de manera objetiva, evalúen permanentemente la efectividad e implementación del Control Interno Contable, en observancia de la Resolución 193 de 2015, contentiva del procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, toda vez que durante el año 2018 las entidades de gobierno, deben implementar y observar este procedimiento y presentar el informe anual de evaluación de Control Interno



Contable a más tardar el 28 de febrero de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.

Se detectó que el municipio de San Onofre no se realiza un adecuado cierre contable para poder garantizar la integralidad de la información relacionada con el proceso contable, debió adoptar las estrategias administrativas necesarias para promover y facilitar todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos económicos, así como todo el apoyo y logístico necesario para un adecuado cierre del periodo contable del año 2020, en lo que tiene que ver con el cierre de tesorería, legalización de viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; y adicionalmente en relación con el control interno contable, debió verificar la realización de las gestiones administrativas contempladas en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado mediante la Resolución 193 de 2016.

Para la presente evaluación, se definió como parámetros, abordar los ítems donde el Municipio fue calificado, así como el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la ONCI en relación con estos componentes del informe anual.

Los objetivos específicos de la evaluación son:

- Verificar que el Municipio realice periódicamente tomas físicas de los bienes. Evidenciar que el Nivel general haya realizado en el 2020 la verificación física anual de los bienes devolutivos a cargo de servidores y contratistas
- Establecer las acciones adelantadas por el Municipio a través del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, para la depuración de las cuentas definidas como de difícil recaudo, tanto en préstamos Educativos como en Deudores por Prestación de Servicios
- Establecer las gestiones realizadas para llevar a cabo los ajustes necesarios en los siete módulos del Sistema de Gestión Financiera
- Verificar que la información contable sea utilizada para cumplir propósitos de gestión y
- Establecer el comportamiento de los ingresos y gastos mediante la ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2020.



El objetivo de la evaluación que se hace del control interno en el proceso contable del Municipio, se debe determinar su efectividad; el nivel de confianza que se le puede otorgar; y si sus actividades de control son eficaces, eficientes y económicas para la prevención y neutralización del riesgo inherente a la gestión contable. el contador quien produce información financiera y los demás servidores públicos de las diferentes áreas que generan hechos económicos susceptibles de ser reconocidos contablemente son responsables, en lo que corresponda, por la operatividad eficiente del proceso contable, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua de la eficacia de los controles integrados; esta evaluación del control interno contable en la entidad le corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, quien debe realizarla con criterio de independencia de conformidad con lo establecido a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, para el Estado Colombiano MECI 2018, adoptado mediante el Decreto 943 de 2018, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Existe en el Municipio un riesgo de índole contable en lo que tiene que ver con los hechos económicos generados en la entidad ya que esos en su gran mayoría no se incluyen en el proceso contable y algunos que son incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública. Por lo que los procesos de identificación, clasificación, registro y ajustes tienen muchas deficiencias, situación está que amerita iniciar una acción administrativa correctiva de primer orden que busque garantizar la calidad de los estados financieros.

En el Municipio debe asegurar un buen flujo de información hacia el área contable; la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad; y generar la información necesaria para la toma de decisiones y el control interno y externo de la administración pública” tal como se indica en el artículo 7 de la Ley 298 de 1996.

La oficina de control interno y su equipo de colaboradores deben reconocer los eventos que representan algún grado de amenaza para el cumplimiento de la función del área responsable del proceso contable y que producen efectos desfavorables para la obtención de la información y a través de los procesos de identificación, evaluación y comunicación, detectar factores que tiendan a impedir que los objetivos del proceso contable se cumplan a cabalidad; por lo cual, se hace necesario que el contador los identifique y revise permanentemente, y que emprenda las acciones necesarias para impedir su ocurrencia y mitigar o neutralizar



su impacto. Los responsables de la información financiera como el departamento de almacén, tesorería, contratación y demás, deben identificar, analizar y gestionar los riesgos contables para alcanzar el objetivo de producir información financiera con las características fundamentales establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Se detectó por el equipo auditor total desarticulación entre las dependencias que producen la información contable especialmente con el departamento de almacén y contratación, los cuales manejan información que no es notificada al departamento contable en forma debida, generando esto un riesgo eminente en la consolidación y ajustes de los registros y estados contables. Habría entonces que generar un procedimiento adecuado de comunicación interna que logre allegar los registros de los hechos contables oportuna y confiablemente, que permitiera asegurar la confianza en los procesos de contabilización en el Municipio.

Para que se garantice una buena gestión contable el contador debe soportar todas las operaciones que realice la entidad para fines de respaldo y así poder realizar el debido proceso contable; el cual necesita que se verifique y actualice la información antes de introducirla al sistema contable debe realizar las conciliaciones permanentes y necesarias para contrastar y ajustar la información registrada en el sistema contable y en otros sistemas del municipio, garantizando la veracidad de la información y del proceso general. De igual manera hay que entender que los libros de Contabilidad son los soportes de los estados contables, por ello, se debe tener libros principales y auxiliares garantizando una verificación de la información antes de realizar los informes contables.

Debido a la deficiencia que existe en el sistema documental, se debe implementar en los procedimientos contables la necesidad de que la información sea susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos. El sistema contable del Municipio debe tener una estructura documental, que le permite a la dirección, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, lo cual fortalece la transparencia y la confianza pública que está perdida en esta entidad.



El contador que está a cargo del área debe implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información la cual servirá de base para los informes consolidados, y el jefe de control interno debe hacerles seguimiento puntual a los procesos contables, de tal forma que se generen dictamen que pongan en evidencia las deficiencias y las posibles soluciones.

Respuesta de la entidad:

Acepta de forma parcial la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento, la jefe de control interno envió respuesta a la dependencia lo siguiente: teniendo en cuenta la observación redactada anteriormente, expreso que para la vigencia 2020 no tuve responsabilidad completa sobre casa acción que no se realizó en la oficina de control interno, ya que desde el 23 de abril de 2020 al 10 de octubre del 2020 estuve disfrutando de licencia de maternidad y posteriormente de licencia de vacaciones.

Ahora bien, es preciso anotar que la oficina de control interno NO CUENTA con personal idóneo de apoyo para hacer el análisis de las cifras del balance, solo cuenta con un funcionario de planta (profesión=ECONOMISTA), el cual realiza las evaluaciones y reporte de la misma, teniendo en cuenta el formulario establecido por la Contaduría, las evidencias documentales suministradas por el contador de la entidad, a los conocimientos y experiencia en el cargo que no son de Contadora.

Consideraciones de la CGDS:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme. Y se hará el correspondiente traslado a la entidad competente.

5.2 Macroproceso Presupuestal

Hallazgo Administrativo No. 18: Elementos de planificación y gestión presupuestal

El presupuesto municipal es un documento normativo que permite estimar ingresos y que obliga a efectuar solamente aquellos gastos y pagos previstos en cada uno de los rubros programados para una vigencia fiscal que inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. El Sistema Presupuestal municipal, está constituido por: 1.

1. El Plan Financiero Plurianual.



2. El Plan Operativo Anual de Inversiones
3. El Presupuesto Anual del Municipio.

Estos tres componentes del Sistema Presupuestal se articulan a su vez con una serie de elementos de planificación y gestión presupuestal. Por ejemplo, el Plan Financiero es desarrollado ampliamente por el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Plan Operativo Anual de Inversiones toma como insumo para su elaboración: el Plan de Desarrollo, el Programa de Gobierno, el POT, los Diagnósticos Territoriales, los Planes Maestros, entre otros. El Presupuesto se ejecuta a través de los planes de acción de las entidades y el Programa Anual Mensualizado de Caja.

El Ciclo presupuestal inicia con la Programación Presupuestal, en donde se establecen los lineamientos, instrumentos y procedimientos para la elaboración, presentación, estudio y aprobación del Presupuesto; posteriormente, en la etapa de Ejecución Presupuestal se adquieren los compromisos de la vigencia fiscal respectiva, y mediante el Cierre Presupuestal se determina el recaudo efectivo de los ingresos, la ejecución real de gastos, el estado de tesorería y los excedentes financieros.

El proceso presupuestal del municipio de San Onofre no ofrece las condiciones necesarias para que exista una articulación estrecha entre los procesos de planeación, presupuestación, ejecución y evaluación; así mismo, no ayuda a la toma de decisiones en el corto, mediano y largo plazo. Es así como La programación del presupuesto no se desarrolla de manera permanente y continua y no se garantizar, a través del plan financiero, la coordinación y compatibilidad del Presupuesto Anual con el Plan de Desarrollo del municipio

Es evidente que el municipio omitió la responsabilidad de realizar una buena planeación presupuestal ingresos, a través de marco fiscal de mediano plazo y su plan financiero, y de hecho de cumplimiento al estatuto orgánico de presupuesto y su principio de planificación y anualidad, por medio del cual no se garantiza una eficiente administración en el presupuesto.

Violando con esto los principios de planificación, anualidad, programación integral, la especialización, coherencia macroeconómica y la sostenibilidad y estabilidad fiscal (Ley 38 de 1989, artículo 8; Ley 179 de 1994, artículo 4o) decreto ley 111 de 1996.

Respuesta de la entidad:



Acepta de forma parcial la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento, es preciso aclarar que el presupuesto de 2020 fue aprobado mediante acuerdo 05 de noviembre de 2019 y liquidado mediante decreto 159 del año 2019, durante la vigencia 2020 se le efectuaron las modificaciones amparadas en la facultad que le fue otorgado al ejecutivo para hacer dichos ajustes y adaptarlos a los requerimientos del plan de desarrollo 2020-2023.

Consideraciones de la CGDS:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme.

Hallazgo Administrativo No. 19: principio de anualidad y reservas de apropiación, los pasivos exigibles por vigencias expiradas y las vigencias futuras - con incidencia Disciplinaria

El principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.^º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, El cierre presupuestal es una operación realizada al finalizar cada vigencia presupuestal en la cual se analiza la ejecución de las partidas y el estado de las finanzas de la entidad respectiva, que puede reflejar superávit, equilibrio o déficit

Celebrado el contrato y comprometida la partida presupuestal prevista para el cumplimiento de los pagos durante la vigencia, de conformidad con el flujo mensual programado PAC, se procede a darle cumplimiento al gasto autorizado, previa presentación y aprobación de las cuentas pactadas contractualmente. Iniciado el contrato, este debe ejecutarse dentro de la respectiva vigencia anual. Ahora bien, ocurre en muchos eventos que lo previsto en el convenio no se cumple por todas las vicisitudes que sufre la contratación estatal, y se ve suspendido, requiere de prórrogas por mayor ejecución de obra o por circunstancias imprevistas, se presentan problemas de orden público o fuerza mayor o caso fortuito o, finalmente, incumplimiento de alguna de las partes, que determina que el contrato se extienda para el año siguiente.

De tal suerte que el contrato no está concluido y se requiere que continúe durante la vigencia fiscal subsiguiente. Se rompe, pues, el principio de la anualidad referido a la ejecución del contrato y debe preguntarse sobre el manejo de los dineros que están presupuestados, pero no gastados en el respectivo presupuesto anual. Por



este tipo de circunstancias surgen las excepciones al principio de anualidad, como son: las reservas de apropiación, los pasivos exigibles por vigencias expiradas y las vigencias futuras

Las reservas presupuestales se originan en compromisos legalmente constituidos, que tiene registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina por razones imprevistas no contempladas inicialmente y, por lo mismo, se terminarán de ejecutar y pagarán dentro de la vigencia siguiente con cargo al PAC de reservas presupuestales y con los recursos disponibles al 31 de diciembre de la vigencia anterior para financiar el compromiso que las originó. En todo caso, es recomendable revisar las disposiciones presupuestales de orden territorial y verificar el procedimiento dispuesto para la constitución y ejecución de las reservas presupuestales de la administración central.

En el municipio de san Onofre no se tiene claro los procesos de ejecución de reservas, de los pasivos exigibles y vigencias expiradas, por lo que no se sabe a ciencias ciertas si es necesario incluir dentro del presupuesto de actual vigencia los ingresos de financiación de las reservas presupuestales constituidas, o por el contrario se incluirá en la programación de plan anual mensualizado de caja que se ejecutara en la actual vigencia fiscal 2021, y más aún cuando se evidencio que el municipio no tiene adoptado el plan mensualizado de caja.

Con este proceso el municipio violo lo establecido en el Decreto 111 de 1996, en el inciso segundo del Artículo 71 dispone que “Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”. Y el artículo 2.8.1.7.3. del Decreto 1068 de 2015 “El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar”.

Respuesta de la entidad:

Acepta de forma parcial la observación y se tomaran las medidas correspondientes para lo cual se implementará un plan de mejoramiento, en atención a las vigencias expiradas se atenderán según las disposiciones del artículo 45 del acuerdo 06 del 30 de noviembre de 2020 (acuerdo que aprobó el presupuesto de 2021), en lo



referente al manejo de las reservas presupuestales del municipio de San Onofre, no incorporó las reservas al presupuesto de la vigencia 2021, dado que se ejecutarán de forma separada y fueron incluidas en el PAC 2021.

Consideraciones de la CGDS:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad, el hallazgo se mantiene en firme y se hará el correspondiente traslado a la entidad competente.